



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN RELACIÓN CON LA ACTUACIÓN  
DE LOS JUECES SUPLENTE EN EL PROCEDIMIENTO ORAL LABORAL

---

Trabajo de Titulación previa a la obtención del Título de Abogado de los  
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

**AUTOR:**

Franklin Rolando Bayas Ordoñez

**TUTOR:**

Ab. Mg. Luis Fernando Espín Sandoval

Ambato – Ecuador

2016

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN RELACIÓN A LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES SUPLENTE EN EL PROCEDIMIENTO ORAL LABORAL”**, del Señor Franklin Rolando Bayas Ordoñez, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 4 de Enero de 2016



Ab. Mg. Luis Fernando Espín Sandoval  
TUTOR

## **APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema **“EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN RELACIÓN A LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES SUPLENTES EN EL PROCEDIMIENTO ORAL LABORAL”**, presentado por el Señor Franklin Rolando Bayas Ordoñez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato, ..... de 2016

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

## **AUTORÍA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Los criterios emitidos en el proyecto de investigación con el tema: **“EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN RELACIÓN A LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES SUPLENTE EN EL PROCEDIMIENTO ORAL LABORAL”**, presentado por el Señor Franklin Rolando Bayas Ordoñez, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 23 de Diciembre de 2015

Para constancia:

EL AUTOR



FRANKLIN ROLANDO BAYAS ORDOÑEZ

C.C. 0502335250

## **DERECHOS DEL AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él un documento disponible para su lectura y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi proyecto de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 23 de Diciembre de 2015

Firmo para constancia



**FRANKLIN ROLANDO BAYAS ORDOÑEZ**

C.C. 0502335250

## **DEDICATORIA**

Mi dedicatoria es para mis padres, mis hermanos, mi esposa y a mi preciosa hija, quienes son mi dicha, mi fortaleza, cada día están en mi mente y ellos son los que me impulsan a ser cada día mejor.

Y a todas aquellas personas que me apoyaron en el trascurso de mi vida universitaria.

Franklin Rolando Bayas Ordoñez

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco primero que nada a mi Dios por permitir en todo este tiempo superar y lograr alcanzar mis sueños con su bendición.

A mi familia que siempre estuvo allí para apoyarme en todo momento, guiándome por un camino lleno de metas que por ellos las cumpliré.

Agradezco a toda la Universidad Técnica de Ambato con todos sus docentes que me ayudaron con la trasmisión de sus conocimientos para lograr este trabajo de investigación

Franklin Rolando Bayas Ordoñez

## ÍNDICE GENERAL

Contenido	Página
Caratula .....	i
Certificación del tutor .....	ii
Autoría del proyecto de investigación.....	iv
Derechos del autor.....	v
Dedicatoria .....	vi
Agradecimiento .....	vii
Índice de gráficos .....	xi
Índice de cuadros.....	xii
Índice de ilustraciones.....	xiii
Resumen ejecutivo .....	1
Abstract .....	2
Introducción .....	3
<b>CAPITULO I</b> .....	5
El problema .....	5
Tema de investigación.....	5
Planteamiento del problema.....	5
Contextualización.....	5
Análisis crítico .....	12
Prognosis.....	12
Formulación del problema .....	13
Interrogantes de la investigación.....	13
Delimitación del objeto de investigación.....	13
Justificación.....	14
Objetivos .....	16
Objetivo general .....	16
Objetivos específicos .....	16
<b>CAPITULO II</b> .....	17
Marco teórico .....	17



Antecedentes investigativos .....	17
Fundamentación filosófica .....	18
Fundamentación legal .....	20
Categorías fundamentales .....	35
Fundamentación teórica de la variable independiente .....	38
Fundamentación teórica de la variable dependiente .....	51
Hipótesis.....	81
Señalamiento de variables.....	81
Variable independiente.....	81
Variable dependiente.....	81
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>82</b>
Metodología .....	82
Modalidad básica de la investigación .....	82
Tipo de investigación .....	82
Investigación bibliográfica.....	82
Investigación de campo.....	82
Investigación aplicada.....	83
Investigación descriptiva.....	83
Población y muestra .....	83
Población.....	83
Muestra .....	83
Operacionalización de las variables .....	84
Variable independiente: el principio de intermediación.....	84
Variable dependiente: la actuación de los jueces suplentes en el proceso oral laboral.	85
Plan para la recolección de información .....	86
Técnicas.....	87
Instrumentos.....	87
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>88</b>
Análisis de resultados.....	88
Interpretación de datos .....	88

Verificación de hipótesis.....	88
Estudio estadístico de datos para presentación de resultados. ....	89
Verificación de la hipótesis a defender. ....	95
<b>CAPITULO V</b> .....	96
Conclusiones y recomendaciones .....	96
Conclusiones .....	96
Recomendaciones.....	97
<b>CAPITULO VI</b> .....	98
Propuesta .....	98
Tema de la propuesta .....	98
Datos informativos .....	98
Ubicación .....	98
Beneficiarios .....	98
Responsable.....	98
Presupuesto para la ejecución de la propuesta: .....	99
Antecedente de la propuesta.....	99
Justificación.....	99
Objetivos .....	100
General: .....	100
Específicos: .....	100
Análisis de factibilidad.....	100
Fundamentación .....	100
Modelo operativo .....	103
Bibliografía .....	104
Anexos.....	107
Paper.....	107

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Contenido</b>	<b>Paginas</b>
Gráfico N° 1: Árbol de problemas .....	11
Gráfico N° 2: Categorías fundamentales .....	35
Gráfico N° 3: Constelación de ideas .....	36
Gráfico N° 4: Constelación de ideas .....	37

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Contenido</b>	<b>Paginas</b>
Cuadro N° 3: Población de Estudio .....	83
Cuadro N° 1: Variable Independiente .....	84
Cuadro N° 2: Variable Dependiente .....	85
Cuadro N° 4: Plan de Recolección de la Información .....	86
Cuadro N° 5: Atribuciones del Juez Suplente.....	89
Cuadro N° 6: Existencia de Normas jurídicas que reglamenten la actuación.....	90
Cuadro N° 7: Conocimiento del Principio de Inmediación .....	91
Cuadro N° 8: Cumplimiento con el Principio de Inmediación .....	92
Cuadro N° 9: Seguridad jurídica de las partes .....	93
Cuadro N° 10: Reforma del Código de Trabajo y la Ley Orgánica Función Judicial	94
Cuadro N° 11: Presupuesto para la ejecución de la Propuesta .....	99
Cuadro N° 12: Cronograma de actividades.....	103

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

<b>Contenido</b>	<b>Paginas</b>
Ilustración N° 1 Atribuciones del Juez Suplente .....	89
Ilustración N° 2: Existencia de Normas jurídicas que reglamenten la actuación .....	90
Ilustración N° 3: Conocimiento del Principio de Inmediación .....	91
Ilustración N° 4: Cumplimiento con el Principio de Inmediación.....	92
Ilustración N° 5: Seguridad jurídica de las partes .....	93
Ilustración N° 6: Reforma del Código de Trabajo y la Ley Org. Función Judicial ...	94

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación trata sobre “El Principio de Inmediación en Relación con la Actuación de los Jueces Suplentes en el Procedimiento Oral Laboral”.

Para la realización del presente trabajo de investigación se planteará un análisis sobre el Principio de Inmediación con la actuación de los jueces, relacionado con términos procesales.

La administración de justicia garantizará principios procesales manifestados en la Constitución de la República del Ecuador y es de vital importancia conocer su cumplimiento.

La propuesta de esta investigación está enfocada al cumplimiento de las garantías de la tramitología del expediente, es este caso al tratarse del Principio de Inmediación en relación a la actuación de los jueces suplentes en el procedimiento oral laboral, se obtuvo como resultado que si inciden en el Principio de Celeridad procesal.

Sistemáticamente en nuestra legislación ha ingresado el Sistema Oral en materia procesal, en el año 2003 se introdujeron reformas al Código de Trabajo, estableciendo al procesamiento Oral en los juicios Laborales.

El Sistema Oral presenta ventajas frente al proceso escrito, pero la realidad Jurídico procesal de ciertos casos que la ley no contempla, ha generado varios problemas, como la actuación de los Jueces Suplentes sin estar debidamente normada, es decir en Derecho Laboral, se asienta más dicha problemática porque existen derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que amparan a las partes procesales y al no tener legislado la actuación de los Jueces Suplentes se atentan contra dichos principios.

Este trabajo investigativo tiene como finalidad establecer una reforma tanto al Código de Trabajo como a la ley Orgánica de la Función Judicial que permita al Juez suplente seguir en su conocimiento hasta llegar a dictar la sentencia, con dicha reforma propuesta no solo se garantizará los principios, sino que se aplicará con beneficio a todas las partes procesales.

El Principio de Inmediación ha sido de un profundo análisis, su importancia pero sobre todo su aplicabilidad y cumplimiento dentro de esta propuesta, por lo que es recomendable este presente estudio como guía para estudiantes de Derecho.

## **ABSTRACT**

The present work of investigation tries about “The Principle of Immediacy in Relation to the Action of Judges Alternates in the Labor Oral Procedure”.

For the accomplishment of the present work of investigation an analysis will consider on the Principle of Immediacy with the action of the judges, related to procedural terms.

The justice administration will guarantee indicated procedural principles in the Constitution and is vitally important to know its fulfillment.

The proposal of this investigation is focused to the fulfillment of the guarantees of the due process, in this case when being the principle of immediacy in relation to the action of the judges in the labor procedure oral, was obtained like result who if they affect the principle.

Systematically in our legislation to entered the Oral System in procedural matter, in year 2003 reforms to the Code of Work were introduced, establishing to the Oral processing in the Labor judgments.

The Oral System presents advantages in front of the written process, but the procedural Legal reality of certain cases that the law does not contemplate, has generated several problems, as the Action of Judges Alternates without being properly regulated, that is to say I do not throw Labor, is based more problematic happiness because they exist right Fundamental consecrated in the Constitution that they protect to the procedural parts and when not having legislated the action of the substitute judges they are attempted against these principles.

This research work has as an aim to as much establish a reform to the Code of Work like the statutory law of the Judicial Function that allows the substitute Judge to follow in its knowledge until getting to dictate the resolution, with this propose reform not only will be guaranteed the principles, but it will be applied with benefit to all the procedural parts.

The Principle of Immediacy has been of a deep analysis, its importance but mainly its applicability and fulfillment within this proposal, reason why present study as guide for students of Right is recommendable east.

## INTRODUCCIÓN

Para empezar este trabajo investigativo se ha realizado un análisis histórico de lo que es el procedimiento laboral en el Ecuador el mismo que ha venido evolucionando a través del tiempo y hace unos siete años ingresa el sistema oral laboral para los juicios, mediante esta evolución nos percatamos que el Principio de Inmediación es muy importante en el tema laboral ya que este principio exige la relación directa del Juez o Jueza con las partes procesales y los elementos de prueba que debe valorar para formar su convicción.

También podemos mencionar que se pueden apreciar en la voz viva que hablan también el rostro, los ojos, el color, el movimiento, el tono de voz, el modo de decir y tantas minúsculas circunstancias las cuales modifican y desarrollan el sentido de las palabras generales.

Con esta pequeña introducción nos podemos dar cuenta que el Juez (Juez suplente) que conoce la causa será el que dicte sentencia.

CAPÍTULO I Denominado: EL PROBLEMA, consta el problema de investigación, a través de la contextualización se dará una visión general de la problemática abordada, así como un análisis crítico jurídico en el que se establecen las causas y los efectos. Contiene el análisis Macro, Meso y Micro, un análisis crítico, consta de la prognosis, formulación del problema, delimitación del objeto de la investigación, justificación y se establecen los objetivos generales y específicos que se plantean para el presente trabajo.

CAPÍTULO II designado: MARCO TEÓRICO, contiene el marco teórico partiendo de los antecedentes investigativos, la fundamentación filosófica y legal, en donde se desarrollarán cada uno de estos. A continuación encontraremos las categorías fundamentales, hipótesis y la constelación de ideas de cada una de las variables.

CAPÍTULO III titulado: METODOLOGÍA, se establece la modalidad básica y el tipo de investigación que servirá para desarrollar el presente trabajo, en donde se desarrollará un enfoque crítico propositivo, de carácter cuantitativo y cualitativo, en este capítulo se establece la población tomando en cuenta a las personas que van a ser objeto de la investigación, las mismas que son un pilar fundamental para obtener una información veraz, por medio de un plan de recolección de estos datos así como su procesamiento, tomando en cuenta que la investigación más acertada fue la de



campo, bibliográfica, documental, de intervención social y la asociación de variables que nos permitirán estructurar el trabajo.

CAPITULO IV con el tema: ANÁLISIS DE RESULTADOS, consta de: análisis, interpretaciones de los procesos, encuestas y las conclusiones respectivas. Los datos recogidos se transforman siguiendo ciertos procedimientos, revisión crítica de información recogida, repetición de la recolección en ciertos casos individuales.

CAPITULO V denominado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, consta de: las conclusiones, recomendaciones del análisis e interpretaciones de resultados. Al finalizar se puede concluir esta investigación que en nuestra legislación en el ámbito laboral está adoleciendo de un problema respecto a los jueces suplentes de las unidades laborales pero al presentar las propuestas solucionaremos dicha problemática y garantizaremos la seguridad jurídica de las partes.

CAPÍTULO VI denominado: PROPUESTA, en donde se da a conocer datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación de la misma, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, administración y previsión de la propuesta; los resultados de las medidas socio-educativas aplicadas a los ciudadanos dando a conocer el derecho constitucional de tener los apellidos paterno y materno, realizando una interpretación de datos que verificarán las preguntas directrices.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **Tema de Investigación**

“El Principio de Inmediación en relación a la actuación de los jueces suplentes en el procedimiento oral laboral”

### **Planteamiento del Problema**

La actuación de los jueces suplentes en relación a la aplicación del Principio de Inmediación; especialmente en los juicios orales de trabajo, este problema ha ocasionado graves perjuicios a las partes procesales porque se ha violentado la seguridad jurídica. Debido a que el Juez que conoció valoró la prueba, presenció y dirigió las audiencias sea quien resuelva el juicio, y no el Juez suplente que solo interpretará todo lo actuado.

### **Contextualización**

#### **Macro**

En el Ecuador el Sistema Oral presenta ventajas frente al proceso escrito, por cumplir principios tales como oralidad, publicidad, simplicidad o sencillez, igualdad, inmediación, imparcialidad, concentración, celeridad, buena fe, primacía de la realidad, economía procesal, bilateralidad, gratuidad, indebido pro operarum, irrenunciabilidad, vinculatoriedad, debido proceso, legalidad, razonabilidad, progresividad, derecho de defensa, eventualidad o lealtad procesal e hipervaloración de la conciliación, pero la realidad jurídico procesal de ciertos casos que la ley no contempla, ha generado varios problemas, como la actuación de los Jueces Suplentes sin estar debidamente normada, es decir no legislada, en Derecho Laboral, se asienta más dicha problemática porque existen derechos fundamentales consagrados

en la Constitución de la República del Ecuador como los anteriormente mencionadas, que amparan a las partes procesales y al no tener legislado la actuación de los Jueces Suplentes se atentan contra dichos principios, violentándose los mismos.

Radica el problema en el momento en que el Juez o Jueza Suplente es principalizado de la causa se realiza bajo su dirección audiencias y se practica la prueba, este Juez Suplente se forma un desconocimiento mediante la observación personal, directa y solicita aclaraciones y explicaciones sobre el objeto del juicio, desecha pruebas inadmisibles, inicuas, impertinentes e innecesarias, de los testigos, de los peritos o de quienes tiene algún interés en el juicio, y al momento regresa el Juez Titular a su cargo, quien no pudo presenciar ni dirigir las audiencias como la sustanciación de la prueba para pronunciar la sentencia, en este momento se viola el Principio de Inmediación por que no tuvo el contacto directo con las partes procesales, no pudo valorar en forma directa la prueba para poder aplicar el Principio de Inmediación.

“El Principio de Inmediación exige la relación directa del Juez o Jueza con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción”.<sup>1</sup>

Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito la convicción del Juez o Jueza se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento.

Debe haber una comunicación directa, inmediata entre el Juez o Jueza y los distintos elementos del proceso como son las partes procesales, lamentablemente en nuestro medio no se cumple por el cúmulo de trabajo que tienen los señores jueces.

El término de Inmediación se puede definir literalmente como próximo, cercano, inmediato. En materia procesal ésta definición es válida y se refiere a la relación y comunicación cercana que deben tener los sujetos procesales con los medios de prueba los actos procesales y entre sí. Como consecuencia de lo anterior la

---

<sup>1</sup>De Pina, R.(2000),Diccionario de Derecho, México, Editorial Porrúa, Pp. 186

Inmediación se puede clasificar en subjetiva y objetiva. La Inmediación subjetiva o formal exige que el juzgador tome conocimiento directo del material probatorio que ha sido reproducido en su presencia junto a todos los demás sujetos del proceso. La inmediación objetiva o material exige que el operador jurisdiccional debe obtener el conocimiento y formar su convicción utilizando el medio probatorio más cercano al hecho aprobar entre todos los medios concurrentes.

La Inmediación sin embargo no es un principio exclusivo del proceso oral es susceptible de ser combinada en cualquier tipo de proceso, sea escrito, oral. Se patentiza toda vez que el Juez o Jueza arguye su conocimiento a través de la observación directa y en algunas veces participante de los hechos aunque le sean presentados por escrito. Aunque reviste una caracterizada importancia en el sistema oral.

Que como es consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y que tiene derecho tanto el trabajador como el empleador, es decir las partes procesales, porque los resultados de la sentencia no corresponde a la realidad procesal, atentando contra la naturaleza del procedimiento oral, distorsiona la administración de justicia y fomenta la inseguridad jurídica de los empleadores como de los trabajadores, se puede reflejar en jurisprudencia distorsionada, no ajustada a derecho porque en su resolución por el Juez de primera instancia se equivoca en la resolución y afecta a todo el proceso.

El Principio de Inmediación entre uno de ellos ha sido sujeto de un profundo análisis, ya que existe una relación directa entre oralidad e inmediación, porque la primera constituye una forma de entendimiento y la inmediación de la percepción, por lo tanto se puede llegar con mayor facilidad cuando la percepción es directa y esta próxima al Juez que lo conozca, es decir la percepción de un Juez puede influenciar en su sana crítica que según el Dr. José García Falconí en su obra Principios Constitucionales Fundamentales del Derecho Procesal Ecuatoriano nos dice que, “La Sana Crítica, consiste en que el Juez, debe apreciar la prueba y los antecedentes de la causa, de manera provechosa para la finalidad del proceso; el Juez debe ceñirse a la recta inteligencia, al conocimiento exacto y reflexivo de los hechos,

a la lógica y a la equidad, para examinar las pruebas actuadas en el proceso y de esta manera ha de llegar con entera libertad a la decisión que más se ajuste a su íntima convicción.”<sup>2</sup>

Ni el Código de Procedimiento Civil, ni el Código de Procedimiento Penal, dan reglas sobre la sana crítica<sup>3</sup>, pero el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil dice: “La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.”

En la sana crítica el Juez debe fundamentar su fallo, es decir razonar delante de la prueba y con la prueba, teniendo en cuenta que existe una unidad y por tal no se puede analizar las pruebas en forma separada”; en el mismo sentido en el Código Orgánico de la Función Judicial establece en su artículo 19.- Principios dispositivo, de intermediación y concentración. Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.<sup>4</sup>

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

Sistemáticamente en nuestra legislación a ingresado el Sistema Oral en materia laboral, en el año 2003 se introdujeron reformas al Código de Trabajo,

---

<sup>2</sup>García, J. *Obra Principios Constitucionales Fundamentales del Derecho Procesal Ecuatoriano*. Pp. 88

<sup>3</sup>Código de Procedimiento Civil (2010, Agosto). Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicación. Pp. 23

<sup>4</sup>Código Orgánico de La Función Judicial (2015, Septiembre). Art. 19. Quito, Ecuador. . Corporación de Estudios y Publicación. Pp. 7

estableciendo al procedimiento Oral en los juicios de trabajo en las disposiciones contenidas en la Ley 2003-13 reformativa del Código de Trabajo, entrando en vigencia el primero de julio del año dos mil cuatro en diferentes fases llegando hacer obligatorio para todo el territorio nacional hasta el primero de Julio del año dos mil seis.

Este trabajo investigativo tiene como finalidad establecer una reforma tanto al Código de Trabajo como a Ley Orgánica de la Función Judicial que permita al Juez suplente seguir en su conocimiento hasta llegar a dictar la sentencia, con dicha reforma propuesta no solo se garantizará los principios, sino que se aplicará con beneficio a todas las partes procesales.

El Principio de Inmediación ha sido sujeto de un profundo análisis, su importancia pero sobre todo su aplicabilidad y cumplimiento dentro de esta propuesta; por lo que es recomendable este presente estudio como guía para estudiantes de Derecho.

## **Meso**

Se presentan muchos juicios Laborales en Ecuador y en especial en la ciudad de Ambato donde radica el problema en el momento que un Juez Suplente es principalizado en el conocimiento de la causa se realiza bajo su dirección audiencias y se practica la prueba, este Juez Suplente se forma un convencimiento mediante la observación personal, directa y solicita aclaraciones y explicaciones sobre el objeto del juicio, desecha pruebas inadmisibles, inicuas, impertinentes e innecesarias; apreciando la conducta de las partes, de los testigos, de los peritos o de quienes tiene algún interés en el juicio, y al momento regresa el Juez Titular a su cargo, quien no pudo presenciar ni dirigir las audiencias como la sustanciación de la prueba para pronunciar la sentencia, en este momento se viola el Principio de Inmediación, tal es así como sucede en la Unidad Judicial Laboral con sede en Ambato, provincia de Tungurahua .

## **Micro**

En la ciudad de Ambato existe el Juzgado de Trabajo, provincia de Tungurahua, independencia donde se han dictado sentencias erradas, en especial en aquellas causas que la audiencia preliminar la conoció el Juez principal y ha dictado sentencia el Juez Suplente, donde se violenta el Principio de Inmediación en relación con la actuación de los jueces suplentes puede haber violación de la seguridad jurídica, entendiéndose por esta la estabilidad de las instituciones y la vigencia autentica de la Ley con respecto de los derechos reclamados y aun amparo eficaz, por la acción restablecedora de la Justicia en supuestos negativos, por no conocer en base de su sana crítica el anuncio de práctica de las pruebas, mediante este problema planteado se puede dar la no aplicación de los principios constitucionales.

El Juez Suplente puede dictar sentencia errada por no tener todo el conocimiento de los preceptos, hechos realizados al momento de evacuar diligencias que son posibles en una audiencia preliminar, con estos antecedentes en el procedimiento oral laboral afecta a las partes procesales.

## ÁRBOL DEL PROBLEMA

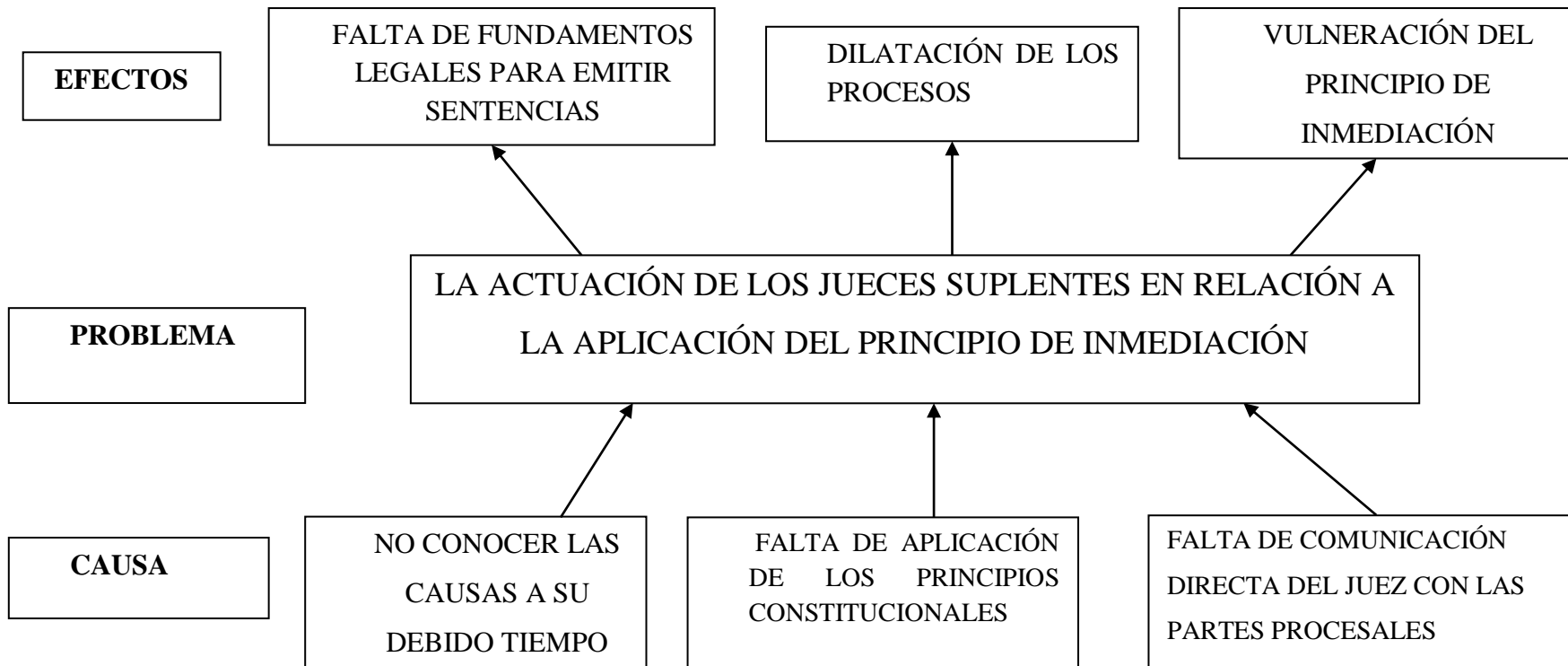


Gráfico N° 1: Árbol de problemas

Elaboración: Franklin Bayas



## **Análisis crítico**

La actuación de los jueces suplentes en la tramitación de los juicios laborales atentan contra el Principio de Inmediación; especialmente en los juicios orales de trabajo ocasionando graves perjuicios a las partes procesales porque se ve violentada la seguridad jurídica, debido al desconocimiento total del juicio.

La dilatación de los juicios se da por no seguir una secuencia, no está finalizado con la causa, al no tener conocimiento afecta totalmente al Principio de Inmediación entre las partes legales y el juzgador.

La que afecta directamente en la resolución que tome el Juez que no conoció la causa en debida forma, y además que se contraponen en contra del Principio de Inmediación que como tal es consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y que tienen derecho tanto el trabajador o empleador, es decir las partes procesales, porque los resultados de la sentencia no corresponde a la realidad procesal, atentando contra de la naturaleza del procedimiento oral, distorsiona la administración de justicia y fomenta la inseguridad jurídica.

Al no tener el pleno conocimiento del proceso, este afecta al Principio de Inmediación entre las partes litigantes y el juzgador.

## **Prognosis**

Al no conocer el problema de forma directa mal se podría emitir una resolución y se seguirán emitiéndose sentencias con graves errores jurídicos y con atentados contra los principios consagrados en la constitución y de igual manera se llegara a obtener jurisprudencia errada por el hecho que el Juez que conoció la causa no emitió la sentencia correspondiente y por tanto afectara a las partes procesales en el procedimiento de un juicio laboral oral.

La falta de aplicación respecto con materia laboral, ocasiona que las partes puedan recurrir a los recursos que tuvieren derecho, lo que el desconocimiento total del

Código de Trabajo y se vulneraría el debido proceso estipulado en nuestra Constitución.

### **Formulación del problema**

¿El Principio de Inmediación se vulnera por la actuación de los jueces suplentes en los juicios laborales?

### **Interrogantes de la investigación**

1. ¿Conoce usted en que consiste el Principio de Inmediación?
2. ¿Sabe usted cuales son las atribuciones de los jueces suplentes?
3. ¿Qué alternativa de solución es la adecuada para solucionar el problema planteado?

### **Delimitación del objeto de investigación**

#### **Delimitación de contenido**

La presente investigación se la realizara a través de un análisis sobre el Principio de Inmediación en relación con la actuación de los jueces suplentes en el procedimiento oral laboral, el cual se aplicara a los jueces suplentes del Juzgado Primero de Trabajo del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

**CAMPO:** Jurídico

**ÁREA:** Derecho Laboral

**ASPECTO:** El Principio de Inmediación y su relación con la actuación de los jueces suplentes.

### **Delimitación espacial**

Esta investigación se aplicara en el Juzgado de Trabajo del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua.

### **Delimitación temporal**

El trabajo de investigación se lo va a realizar en el segundo semestre del año 2009.

### **Unidades de observación**

- Autoridades del Juzgado de Trabajo.
- Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato.
- Personas afectadas por la ineficacia o aplicación del Principio de Inmediación.
- Personas que han sido víctimas de la actuación de los administradores de justicia.

### **Justificación**

Tratando el Principio de Inmediación que es aquel que impone o aconseja que el juzgador mantenga el mayor contacto con las partes, ya que con esto podemos conocer de mejor manera su actitud y su proceder personal en el juicio, indicio importante de la mala o buena fe con que actúan, las partes procesales.

### **Importancia**

Dentro de nuestro proceso oral laboral, encontramos el Principio de Inmediación, que no es otra cosa que el contacto que tiene el Juez en forma personal, directa y dinámica con las partes, especialmente con las pruebas, audiencias etc., dando a conocer profundamente los hechos y acontecimientos que están sometidos en su conocimiento para su percepción inmediata y directa y que serán objetos de su juzgamiento.

## **Factibilidad.**

La Inmediación es aplicada directamente en la sustanciación del proceso, es decir en la intervención directa de la participación de las partes procesales, tanto con los actores del proceso en la recepción de la prueba, en la interrogación de los testigos, es decir percibe por sí mismo la realidad que circunda el hecho.

Del principio de Inmediación se deriva el principio de Celeridad, este se manifiesta en la sustanciación del proceso sin dilaciones<sup>5</sup>, es decir este principio conduce hacia la economía del procesal, lo que al momento de resolver el Juez Suplente se optimizaría el tiempo cumpliendo así este principio.

El Principio de Inmediación no se desplazaría al momento de que el Juez Suplente es encargado de un Juzgado, por ausencia de su titular, avoca conocimiento de los Juicios ingresados a sus despacho y éste, por el corto tiempo que dura en sus funciones pueda concluir con una sentencia, es decir el Juez suplente sería quien recepte la prueba, participe directamente con los involucrados y pueda dictar su resolución conforme a derecho y según su sana crítica.

## **Impacto**

Es también importante por el aporte que va a realizar al ámbito legal, sin dejar de lado que es un tema de gran actualidad, beneficiando directamente a las partes procesales, además de tener gran información del tema que ayudará al desenvolvimiento del mismo.

## **Interés**

Este presente proyecto investigativo tiene una utilidad muy importante tanto teórico como práctico. Teórico por que ayudará a estudiantes como a profesionales del Derecho tener una fuente de consulta, y, práctico porque permitirá la reforma al Código de Trabajo y la ley Orgánica de la Función Judicial permitiendo así la mejor aplicación de la justicia.

---

<sup>5</sup>Cueva, L. (2006). *El Juicio Oral Laboral*, Quito, Ecuador: Edición Cueva Carrión. Pp. 74

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

- Estudiar la aplicabilidad del Principio de Inmediación por parte de los Jueces Suplentes en los Juicios Orales de Trabajo.

### **Objetivos específicos**

- Analizar la falta de aplicación del Principio de Inmediación en los Juicios Orales de Trabajo.
- Identificar las atribuciones del o la Juez suplente en la tramitación de los Juicios Orales de Trabajo.
- Elaborar una propuesta que permita la correcta aplicación del Principio de Inmediación por parte de los Jueces Suplentes.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes investigativos**

En la presente investigación se realizó un recorrido por las principales bibliotecas de las Universidades que ofertan la carrera de derecho de la ciudad de Ambato no se ha encontrado algún tema igual o que tenga parentesco similar a este. Por tal motivo se puede palpar la necesidad de investigar este tema original y pertinente.

Dentro de la investigación realizada se ha encontrado algo similar al tema planteado:

Universidad Nacional de Loja

Tema: Reforma al Código de Trabajo en lo referente al procedimiento oral para garantizar el Principio de Celeridad.

Autor: Felipe Arellano Vásquez

Año: 2013

Conclusiones:

- Podemos apreciar que todos los principios son muy importantes en el proceso oral laboral, y tenemos que tomar muy en cuenta que el principio de Inmediación y el Principio de Celeridad van de la mano para así lograr una rapidez y claridad en todos los juicios laborales.
- El Código de Trabajo en el Ecuador no ha desarrollado el derecho establecido, en la Constitución de la República del Ecuador respecto del Principio de la Celeridad.

De igual forma existe una investigación realizada algo similar al tema planteado:

Universidad Técnica de Ambato

Tema: La ley de arbitraje y Mediación en el Proceso Oral Laboral en las Unidades

Judiciales de la Ciudad de Ambato.

Autor: Espín Sandoval Luis Fernando. Ab.

Año: 2015

Conclusiones:

- Debido a la represión, congestionamiento de los Procesos Orales Laborales en las unidades judiciales como un medio alternativo a la solución de este problema se crea este sistema.
- La oralidad es un principio fundamental para tener un acceso y desenvolvimiento en todas las materias, es así que en materia laboral las partes acceden a la inmediatez que no es más que otra cosa que tener contacto directo con los administradores de justicia y las partes procesales.

### **Fundamentación filosófica**

Dentro del proyecto está el desarrollo, con una visión dialéctica de los conceptos fundamentales que permiten la comprensión de las variables del problema, tiene el paradigma crítico propositivo que no solo busca establecer las causas del Principio de Inmediatez, sino garantizar el eficaz cumplimiento de los principios constitucionales. Porque se va a estudiar los fenómenos jurídicos tal como aparecen en la realidad social.

Llevando a cabo el análisis de la hipótesis para lograr cumplir los objetivos planteados y sustentar la propuesta que den solución al problema materia del presente proyecto de investigación.

En el proceso Oral Laboral, debemos destacar que se realiza a través de audiencias y donde aparece primordialmente la Inmediatez que el contacto directo de las partes con el Juez y éste con las partes, por tal razón el procedimiento oral es eminentemente dialogo entre los involucrados, desde la audiencia preliminar hasta la culminación del proceso, la comunicación es directa desarrollándose simultáneamente todos los actos, escuchando a todas las partes intervinientes en su orden respectivo.

La oralidad es una actividad dinámica de interacción de los hechos y de esta forma se otorga al Juez sea éste Titular o Suplente los elementos necesarios para enriquecer la visión e interpretación de los hechos, de la problema jurídico sometido a su resolución.<sup>6</sup>

El problema radica cuando este Juez suplente que intervino en el conocimiento de la causa cuando él ha dirigido las audiencias realizando todo lo que manda el Principio de Inmediación en el Procedimiento Oral es interrumpido por otro Juez que aun siendo el Titular del Despacho es el que resuelve el asunto principal de la causa, violentándose de esta forma un principio Constitucional, rompiendo con todo lo establecido en la ley por lo que debe buscarse soluciones de manera inmediata para no dejar en estado de indefensión a las partes de lo que podemos apreciar la necesidad de que el Juez suplente que ya conoció de la causa, y receiptó la prueba no se aleja intempestivamente de la causa sin resolver.

El Juez Titular resolverá posiblemente en forma errónea, alejando su decisión de la realidad, causándose graves perjuicios económicos y sociales entre los litigantes.

GUISEPPE CHIOVENDA en forma magistral manifiesta “un proceso dominado por el principio de convicción del Juez y que pretenda realizar seriamente este principio, no puede ser sino oral, porque el proceso oral permite al Juez gormarse un convencimiento mediante la observación personal y directa del material de la causa; entendiendo, el proceso como un proceso en que el mismo Juez que debe pronunciar la sentencia es quien recoge los elementos de convicción, es decir, quien interroga a las partes, a los testigos a los peritos, y examina con sus propios ojos los objetos y lugares discutidos (principio de Inmediación). Para que esto sea posible es necesario que el Juez sea la misma persona física desde el principio al fin de la tramitación de la causa (principio de identidad del Juez) que las actividades procesales estén concentradas en un breve periodo de tiempo y se desarrolle sin interrupción, resolviendo los incidentes en una misma sesión (principio de

---

<sup>6</sup>Rosental, I. (1985). *Diccionario Filosófico*. Guantánamo Quito, Ecuador: Edición revolucionaria



concentración): que el contacto entre las partes y el Juez sea inmediato, que como medio de comunicación sirva principalmente la viva voz (principio de oralidad) y que todos los actos procesales se realicen con la participación de las partes (principio de publicación)<sup>7</sup> Tomado del el Libro de instituciones de derecho Civil, volumen I Traducción del italiano al español de E. Gómez Orbaneja. Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1951. págs. 149 y 150.

En el siglo XX progresivo de las ideas sociales que hacían sentir en las nuevas regulaciones legales de varios países, incluso la Primera Guerra Mundial no detuvo el aumento de logros sociales, al contrario en la Revolución Bolchevique, en Rusia, apareció una nueva tendencia política socialista extremista; el comunismo internacional. Terminaba la guerra mundial, en el Tratado de Paz de Versalles de 28 de junio de 1919, se formuló la declaración de principio de protección a las clases proletariados.

Para que se puedan cristalizar estos principios, se fundó casi simultáneamente la Sociedad de Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, OIT, de la cual el Ecuador fue suscriptor del acta constitutiva.

El derecho Laboral también rompe la tradicional clasificación del Derecho en el Público y Privado, varios autores manifiestan que es parte del derecho Público por cuanto contiene normas de inexorable cumplimiento; Otros dicen que es parte del Derecho Privado, pues las relaciones que se regulan son de naturaleza privada, Otros manifiestas que debe pertenecer a una tercera clasificación Público-Privado que pertenecería al Derecho Social que no es público ni privado y que el derecho Laboral es parte de esta nueva rama.

### **Fundamentación legal**

El trabajo de investigación se sustentara en las siguientes disposiciones legales.

Constitución de República del Ecuador, en el artículo 169 el que manifiesta” que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas

---

<sup>7</sup>Gómez, O. (1951). *Instituciones de Derecho Civil*. Madrid. España: Revista de Derecho Privado. Pp. 149-150

procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas del debido proceso. No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades”<sup>8</sup>

Código del Trabajo en el artículo 571, excepción de incompetencia. En los juicios de trabajo, la incompetencia del Juez podrá alegarse solo como excepción.<sup>9</sup>

También se basa en el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 23 inciso tercero el cual manifiesta que para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.<sup>10</sup>

Veamos que dice la Constitución al respecto:

“**Art. 181.-** Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.

---

<sup>8</sup> Constitución de la República del Ecuador (2008, Agosto, 10).Art 169. Quito, Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador. Pp. 44

<sup>9</sup>Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 571. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 131

<sup>10</sup>Código Orgánico de La Función Judicial (2015, Septiembre). Art 23. Quito, Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones. Pp. 8 8

5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”<sup>11</sup>

### **El Sistema Oral en la Constitución Política**

La administración de justicia en base a la escritura se caracteriza por un alto grado de burocratización, por un excesivo formalismo, petrificación y deshumanización; no es una justicia real, es aparente; no es profunda, sino epidérmica, porque no llega al fondo de la necesidad humana; es una “Justicia de Escritorio” muy alejada al dolor de los justiciables.

Para terminar con esta forma arcaica de administrar justicia la Constitución política introdujo el sistema oral con el objeto de lograr que los juzgadores se ubiquen en la realidad del mundo contemporáneo, penetren en la vida de los justiciables y administren justicia frente al pueblo, en forma pública y directa, sin la intermediación de la escritura; porque solo la oralidad posibilita al magistrado descubrir la verdad, emitir un juicio justo y ubicarse por encima de las pasiones y apetitos propios de la condición humana.

Para instituir la moralidad en el sistema judicial, la Constitución sienta las bases en los Arts. 192, 193 y 195. El primero, textualmente, dice: “El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” El Art. 192, diferencia a la justicia del sistema procesal y establece su relación jerárquica: ante todo y por sobre todo está el valor judicial; por lo tanto el sistema procesal no encierra la justicia, es solo un medio para acceder a ella y bajo ningún pretexto se puede sacrificar “la justicia por la sola omisión de formalidades”, porque éstas ocupan un lugar secundario en la relación entre justicia y sistema procesal.<sup>12</sup>

En una relación procesal la finalidad no es el desarrollo del proceso en sí: a través del proceso, el Estado debe entregar al justiciable la justicia que le

---

<sup>11</sup>Constitución de la República del Ecuador (2008, Agosto, 10).Art 181. Quito, Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador. Pp. 146

<sup>12</sup>Cueva, L. (2006). *El Juicio Oral Laboral*, Quito, Ecuador: Edición Cueva Carrión. Pp. 74

corresponde. En consecuencia, entre sistema procesal y justicia, existe una relación de medio a fin: el primero no es sino un vehículo para alcanzar la finalidad última que es la justicia.

El Art. 193 prescribe: “Las leyes procesales procuraran la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los tramites. El retardo en la administración de justicia, imputable al Juez o magistrado, será sancionado por la ley”. Esta norma exige que, en adelante toda ley procesal tenga como finalidad la simplificación, la uniformidad, la eficacia, y la celeridad de los procesos y esto se consigue en forma óptima con el sistema oral.

El Art. 195 establece que, “Salvo los casos expresamente señalados por la ley, los juicios serán públicos” y la oralidad es el medio más idóneo para conseguir esta finalidad.

En el Art. 194, la Constitución política consagra, en forma definitiva, la oralidad dentro del sistema procesal ecuatoriano: “La sustanciación de los procesos prescribe esta norma, que incluye la presentación y la contradicción de las pruebas, se llevara a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación”. La introducción del sistema oral es universal, es decir, es para toda clase de procesos, no para un determinado sector procesal; más todavía: según lo prescrito por la vigésima séptima Disposición Transitoria “La implantación del sistema oral se llevara a efecto en el plazo de cuatro años, para lo cual el Congreso Nacional reformara las leyes necesarias y la Función Judicial adecuará las dependencias e instalaciones para adaptarlas al nuevo sistema”; este plazo ya venció con exceso y solamente en dos sectores se ha introducido el sistema oral: en el penal y en el laboral; el H Congreso Nacional está en mora en el cumplimiento de esta obligación constitucional.<sup>13</sup>

Al constitucionalizar el sistema oral, nuestro país está decidido a implementarlo en todas las materias, de tal manera que, en pocos años el sistema escrito pasará a formar parte del museo judicial por otra parte, no debemos perder de vista que la

---

<sup>13</sup>Cueva, L. (2006). *El Juicio Oral Laboral*, Quito, Ecuador: Edición Cueva Carrión. Pp. 25

actividad del juzgador cambia esencialmente con el nuevo sistema del juicio oral; por lo tanto, nuestros jueces y magistrados, deben prepararse para enfrentarse a este reto e insertarse definitivamente en la nueva circunstancia histórica y en el devenir social hasta convertirse en reales calibradores del sentido jurídico actual, de lo contrario, el pueblo perderá la fe en el derecho y en la administración de justicia.

### **Histórica del Proceso Oral en Ecuador**

La historia de la oralidad en nuestro país es de reciente data. Se inicia con el primer y único trabajo de planificación de la administración de justicia realizado por nosotros al iniciar la década de 1990. La planificación fue global y sistémica; abarcó los aspectos teóricos fundamentales y económicos: se previó el establecimiento de la caja judicial y la institucionalización de los recursos. Lo relativo a los sujetos, especialmente la misión del Juez, sus derechos, su carrera judicial y régimen disciplinario. La forma administrativa y, dentro de esta, especialmente, la creación del Centro Nacional de Información en Ciencias Socio-Jurídicas y de la Administración de Justicia y lo atinente a la cooperación internacional.<sup>14</sup>

Merece especial atención lo relacionado con la reforma legal: en este capítulo se desarrolló la estructura básica de todo el sistema de administración de justicia en base a la oralidad; por lo tanto los proyectos de los nuevos códigos de Procedimiento penal y de Procedimiento Civil, especialmente, debía adoptar esta nueva forma. En 1991 la Corte Suprema de Justicia aprobó el denominado “Perfil de Plan Bienal” y para ejecutar las reformas legales propuestas designó una comisión que, con el auspicio de ILANUD, elaboro el Proyecto de Nuevo Código de Procedimiento Penal que fue presentado al H. Congreso Nacional en el mes de mayo de 1992; integraron la comisión los siguientes juristas: Dr. Walter Guerrero Vivanco, Dr. Luis Cueva Carrión, Dr. Fabián Guido Flores, Dr. Rodrigo Bucheli Mera, Dr. Alberto M. Binder y Dr. Maximiliano A. Rusconi. El Proyecto se convirtió en ley luego de ocho años y entro en vigencia parcialmente en el mes de Enero del año 2000 y, en forma total, luego de dieciocho meses contados a partir de su promulgación.

Para la preparación del Proyecto de Código de Procedimiento Civil en base al

---

<sup>14</sup>Cueva, L. (2006). *El Juicio Oral Laboral*, Quito, Ecuador: Edición Cueva Carrión. Pp.22

sistema oral no se logró conformar toda la Comisión debido al cambio de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Proyecto quedó trunco y hasta la presente fecha no se ha intentado siquiera esta tarea. Nosotros debíamos presidir dicha Comisión y estuvimos decididos a cambiar su concepción de tal manera que el Proyecto debía corresponder a un código de procedimiento universal en base al sistema oral, válido por todas las materias, con las especialidades para ciertos asuntos, porque esta es una de las ideas que venimos pregonando en varios foros desde hace treinta años.

El esfuerzo por ingresar al sistema oral no ha cesado aunque no se ha querido afrontarlo en forma definitiva y fundamental. Mediante ley N° 2003-13, promulgada en el Registro oficial N° 146 del 13 de agosto del 2003 se reformo el Código del Trabajo y se instauró el sistema oral en los juicios laborales; esta Ley ya ha sido reformada por tres ocasiones, la primera, mediante Ley N° 2004-29 promulgada en el Registro Oficial N° 260 de 27 de enero del 2004; la segunda por ley N° 2004-43 promulgada en el Registro Oficial N° 404 de 23 de agosto del 2004; y la tercera, mediante ley 2005-3, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 4 de julio del 2005. Tenemos conocimiento que el Congreso Nacional prepara nuevas reformas.

### **Datos Históricos de la Evolución del Derecho Laboral en el Ecuador.**

El Derecho Laboral, que surge en el Ecuador coetáneamente al pronunciamiento del 9 de julio de 1925, es el resultado de la convergencia de factores nacionales e internacionales. El derecho laboral, “como conjunto de principios, preceptos y reglas que están sometidas las relaciones del trabajo”<sup>15</sup>, Es en Ecuador una disciplina jurídica nueva.

Las primera ley Obrera, sancionada por Presidente Baquerizo Moreno el 11 de septiembre de 1916, establece que todo trabajador, sea de la naturaleza que fuere, “no será obligado a trabajar más de 8 horas diarias, seis días por semana, y queda exento del trabajo los días domingos y otras ferias legales” expresando que ninguna convención contractual podrá ser alegada por el patrón, para violar tal limitación.

---

<sup>15</sup>Caldera, R. (1984). Derecho del Trabajo, Buenos Aires, Argentina: El Ateneo. Pp. 59

Luego regula la bonificación por excedentes de trabajo, diurno y nocturno, y el servicio por turnos.

Finalmente preceptúa que el desahucio del contrato de trabajo, deberá ser notificado con treinta días de anticipación, con prevención de pagar daños y perjuicios.

La segunda ley Obrera, sancionada por el Presidente Tamayo el 22 de abril de 1911, contiene las normas “sobre indemnización pecuniaria al obrero o jornalero por accidentes de trabajo”. Su reglamento se expide el 29 de abril de 1912: Esta ley, de extraordinaria importancia, determina lo que debe entenderse por obrero y jornalero, y por patrón, incluyendo al Estado y las entidades de Derecho Público.- Establece la equivalencia entre accidente y enfermedad profesional.- Regula las indemnizaciones en los casos de incapacidad total o parcial, o de muerte del trabajador.- Califica el caso fortuito o la fuerza mayor o la negligencia del trabajador, como excepciones a favor del patrono.

En la Legislación Social Juliana, en decreto del 13 de Julio de 1925, la junta del Gobierno Provisional, crea el Ministerio de Previsión Social y Trabajo, por primera vez en la historia nacional, el Estado organiza un departamento especial, a nivel ministerial, encargado de la previsión de los problemas sociales y del trabajo, de la beneficencia, la sanidad y la higiene, en beneficio de las clases trabajadoras.

El Dr. Isidro Ayora, en calidad de Presidente Provisional de la República, en cumplimiento de los postulados del movimiento del 9 de julio de 1925, expide los siguientes decretos y leyes, que se conocen en la historia como la Legislación Social Juliana:

- **El Decreto N° 24 del 13 de julio de 1926**, que se crea la INSPECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO, para conocer de cerca los aspectos de la situación del trabajador ecuatoriano, y tratar de las condiciones del trabajo, mediante una constante y eficiente vigilancia a ejercerse en todos los ramos de la Industria Nacional.
- **El Decreto N° 25 del 15 de julio de 1926**, que organiza la junta Consultora

del Trabajo, adscrita al Ministerio de Previsión Social, encargada de estudiar la problemática del trabajo en el Ecuador, con el objeto de buscar las soluciones tendientes al mejoramiento de las clases proletariados.

- **El Decreto N° 31 de 29 julio de 1926**, que contiene el Reglamento sobre la Inspección del Trabajo.
- **Ley de Prevención de Accidentes de Trabajo de 4 de marzo de 1927**. El Art. 1 establece la obligación de los empresarios “de asegurar a sus subalternos condiciones de trabajo que no presenten peligro alguno para su salud o vida.
- **La Ley del Contrato Individual de Trabajo, de 6 octubre de 1928**, define en primer lugar como patrono incluyendo al estado y a las entidades de derecho público, determinado a la autoridad ante quien debe celebrarse los contratos, cuando necesariamente deben ser celebrados por escritos.
- **La Ley de Duración Máxima de la Jornada de Trabajo y de Descanso semanal** del 6 de Octubre de 1928, sustituye la expedida e 1916 por el Presidente Baquerizo Moreno, consagrando la jornada de las 8 horas diarias y de 40 horas hebdomadarias, los domingos, los días de fiesta cívicas nacionales son de descanso forzoso; y sin embargo, se podrá laborar con remuneraciones adicionales aun por la noche, por las causas y dentro de los límites y las excepciones expresamente señalados. Se establece la responsabilidad solidaria, en cuanto a las obligaciones laborales, de los patronos que suceden en la propiedad de la empresa.
- **La ley trabajo de Mujeres y de Protección de la Maternidad**, de 6 de octubre de 1928, de manera general, esta ley prohíbe todo trabajo a menores de catorce años salvo en los casos señalados en la ley con autorización de los padres y del Inspector del Trabajo. En cuanto a la mujer trabajadora la ley prohíbe ocupar sus servicios tres semanas anteriores y tres posteriores al parto; no podrá ser despedida por esta causa, debiendo recibir por esta causa;



el 50% de su remuneración y tiene el periodo de lactancia.

- **La ley del Desahucio del Trabajo**, de 6 de octubre de 1928, su disposición es en los contratos sin tiempo determinado, básicamente ninguna de las partes podrá hacerlos cesar sin estar comunicado por escrito y previo un procedimiento que en esta ley nos manifiesta.
- **La Ley por Responsabilidad por Accidente de Trabajo**, de 6 octubre de 1928, según esta ley, el patrono es responsable por los accidentes ocurridos en el trabajo así como las enfermedades profesionales, pero queda exento de la responsabilidad el empleador en caso de que el trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo.
- **La Ley de Procedimientos para las Acciones Provenientes del Trabajo**, de 8 de octubre de 1928, la jurisdicción para el juzgamiento de las controversias entre patronos y trabajadores corresponde a los comisarios del trabajo y, a la autoridad superior de policía. Se establece un trámite sumario y, como solemnidad sustancial, el informe del inspector del trabajo.

**La legislación postjuliana, hasta la promulgación del Código del Trabajo.** Con posterioridad a renuncia del presidente Ayora, acaecida el 24 de agosto del 1931, la República entra en un largo periodo de inestabilidad política. No obstante, a partir de 1934 se dictan decretos y leyes laborales, que es necesario mencionar en esta breve reseña histórica

**En 1934.-** El 31 de octubre se expide el decreto que establece que los empleados y trabajadores particulares, tendrán derecho al descanso en las tardes los sábados.

**En 1935.-** El 16 de Octubre se dicta el decreto que amplía las funciones de la Inspectoría del Trabajo. La innovación más trascendente consiste en atribuir a la inspección del trabajo facultades jurisdiccionales al disponer que integre los Tribunales de Conciliación y Arbitraje. Este decreto se deroga el 13 de julio de 1926.

**En 1936.-** El 21 de enero se decretan reformas tanto a la ley sobre el Contrato Individual del trabajo, estableciendo el visto bueno del inspector del trabajo para los casos de cesación o despido del trabajador, la Ley de Desahucio, creando indemnizaciones por los años de servicio, y prohibiendo el desahucio sucesivo.- La ley Orgánica del trabajo, expedida el 21 de febrero, establece atribuciones de la Dirección General del Trabajo misma que sustituye a la Inspección General del Trabajo, crea las siguientes autoridades dependientes a la Dirección: los subdirectores, los inspectores de zona; provinciales y especiales y los comisarios, entre las atribuciones de la Dirección general es de realizar un estudio de legislación comparada “a fin de armonizar principios de Justicia Universal...”. Por Decreto del 18 de febrero, se crea el al concejo Técnico del Trabajo llamado a asesorar a la Dirección General del Trabajo “acerca de cualquier asunto, general o particular, relacionando con los problemas sociales y económicos del país”.

- **El Decreto de 21 de Febrero**, obliga a todos los obreros nacionales enganchados para trabajar fuera del país a celebrar contrato ante el Comisario del Trabajo y que los empresarios rindan fianza garantizando el regreso de aquellos.
- **El Decreto del 6 de Marzo**, reforma el Art. 11 de la Ley de Contrato Individual de Trabajo, respecto a la estipulación de salarios en contratos ocasionales y permanentes.
- **El Decreto de 7 de Abril**, innova las normas del Desahucio en lo atinente a los a los contratos a tiempo fijo, renovados expresa y tácitamente, que se acumularan para los efectos de la indemnización el equivalente a la remuneración de un mes por cada año de servicio hasta un límite de 25 años.

El 24 de Abril se expide la nueva ley de Procedimiento de Acciones Provenientes del Trabajo, la jurisdicción de las controversias laborales corresponde a los comisarios de Trabajo y en su falta a los comisarios de policía.

**En 1937.-** El Decreto de 3 de febrero declara que el recurso de apelación que se concede en el Art. 11 de la ley de Procedimiento para las acciones provenientes del Trabajo, comprende también a los autos inhibitorios, y a los demás como estos,

ponen fin a esta causa.

Por Decreto del 9 de marzo se dispone que las indemnizaciones por accidente de trabajo que adeuda, el estado en calidad de patrono se tramitaran administrativamente en el Ministerio de Previsión Social y Trabajo.

Mediante decreto de 9 de noviembre, aclara que los obreros a destajo les corresponden como salario el promedio diario de lo recibido en los últimos 5 días.

**Año 1938.-** El decreto de 11 de enero, modifica el decreto 174 de 6 de abril de 1936, que amplía la Ley Reformatoria de la de Desahucio del Trabajo, respecto a la base del tiempo mínimo de dos años de servicio para que el trabajador tenga derecho a la indemnización establecida por dicha disposición.

El decreto del 29 de Julio dispone tres cosas fundamentales; Primera que el Visto Bueno del Inspector del Trabajo en los casos de cesación, desahucio o despido intempestivo, tendrá su carácter de fallos obligatorios, apelables al Director General del Trabajo, quien resolverá en mérito de lo actuado; Segundo que su resolución pondrá fin al incidente y el patrono estará obligado al pago de la indemnización correspondiente al apremio real; Tercero que en caso de separación intempestiva, comprobada el hecho por el Inspector del Trabajo, este liquidará la indemnización y se hará efectiva mediante igual apremio.

El código de trabajo de 1938 fue expedido por el Jefe Supremo de la República general Alberto Enríquez el 5 de agosto y luego fue declarado por la Asamblea Constituyente, fue promulgado en el Registro Oficial números del 78 al 81, correspondiente del 14 al 17 de noviembre de 1938.

Si es verdad que nuestro código recoge lo sustantivo de la legislación juliana y postjuliana, este código es una nueva concepción legislativa que recopila las grandes corrientes del derecho laboral imperantes a otros países; a pesar de ciertas críticas adversas el código honro a los gobernantes que lo expidieron y situó al país, en materia tan importante, a la altura de los tiempos impulsando la integración social y política, al alentar la organización de la clase trabajadora, cuyo sacrificio económico debemos el progreso general alcanzado por la nación.

Desde entonces hemos hablado con arrogancia del Derecho Laboral, que como todo derecho es un ente dinámico de constante evolución.

La primera codificación del Código de Trabajo fue el 4 de septiembre de 1961, la segunda codificación de 7 de junio de 1971 hecha por la comisión jurídica se fundamenta en 8 decretos reformativos. A la presente codificación la tercera en orden cronológico, le han servido de base 50 Decretos y un sin número de resoluciones de la Corte Suprema.

Los convenios Internacionales sobre el trabajo y ratificados por el Ecuador, serán aplicados en los casos específicos que el caso requiere.

Nuestro actual código fue nuevamente codificado en el año 2005 y publicado en el registro Oficial 17 REG 167 del 16 de diciembre del 2005 y rige hasta la actualidad.

### **Importancia del Derecho Laboral en el Ecuador.**

En nuestra legislación el Derecho laboral tiene una gran importancia porque fue parte de esa evolución laboral, al punto que en nuestro país existieron sus propios mártires para la obtención de derechos como la racionalización del trabajo entre otros; El derecho Laboral en el Ecuador tiene una tendencia social porque obedece a los principios conseguidos a través de la historia, como la jornada de trabajo, la remuneración acorde con el trabajo que desempeña.

La primera vez que se hace referencia a los derechos de los trabajadores en la Constitución de 1929, en la que dice el estado protegerá al obrero y al campesino, y dispone fijar la jornada máxima, los salarios mínimos, los descansos, el seguro social, reglamentar la salubridad y la seguridad el trabajo de los niños y las mujeres, las indemnizaciones en caso de accidentes y garantiza la libertad sindical. Constituciones posteriores reafirman estos principios; es tan importante que se consagre en la constitución el derecho laboral porque constituye fuente del derecho laboral asentados así principios, lineamientos, bases que va desarrollar diferentes leyes en la legislación secundaria.

Pero antes de dicho código existieron leyes sobre determinadas materias, que tendieron a proteger al trabajador como en 1916 un decreto sobre la jornada máxima

de trabajo; en 1921 normas sobre accidentes ; el 13 de julio de 1926 se crea la Inspección General del Trabajo; en 1927 la ley de prevención de accidentes de trabajo, sobre el contrato individual de trabajo, duración máxima de la jornada y descanso semanal, ley del desahucio, ley sobre el trabajo de mujeres y niños y ley para las acciones provenientes del trabajo.

En la actualidad tenemos un código similar al código de 1938 si bien es cierto ha sido motivo de discusión y por ende reformada en varias ocasiones tales como 1961, 1971, 1978, y el 29 de septiembre de 1997. A más de las que por ley son obligatorias como las jurisprudencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia.

En definitiva el derecho laboral en el Ecuador es de tanta trascendencia por que abarca la fuerza laboral que empuja el aparato estatal que ayuda al progreso del país.

La experiencia derivada de la historia permite afirmar que el proceso oral es el mejor y más conforme con la naturaleza y las exigencias de la vida moderna, porque sin comprometer en lo más mínimo, antes bien, garantizando la bondad intrínseca de la justicia, la proporciona más económicamente, más simplemente y prontamente.

### **Principios Fundamentales del Derecho Laboral.**

El Derecho del Trabajo existen varios principios que nos ayuda a determinar el alcance y espíritu de las leyes laborales tales como:

**La Irrenunciabilidad de Derechos.-** Principio de la Irrenunciabilidad de los Derechos de los Trabajadores: cualquiera que sea su fuente, ha sido elevada a categoría de principio constitucional, los derechos de los trabajadores son de carácter irrenunciable, ya que de hacerlo esto desmejoraría su situación económica, claro está que ello no es impedimento para realizar acciones laborales que le permitan exigir todo lo que ha dejado de percibir, sea en su totalidad.

**El Principio pro-operario, pro-trabajador o pro-labore.-** Debemos anotar que es las normas laborales se han dictado para proteger al trabajador como la parte más débil en la relación contractual, este conocido principio se encuentra referido a aquellas situaciones en las cuales, en caso de presentarse una duda razonable en la

interpretación de una norma, deberá adoptarse aquella que más favorezca al trabajador, También este principio se ha elevado a la categoría de Principio Constitucional.

**La Intangibilidad de los Derechos del Trabajador.** El Estado debe garantizar la intangibilidad de los trabajadores y debe adoptar las medidas para su aplicación y mejoramiento. Intangible es aquello que no se puede tocar. Según este principio, los derechos establecidos a favor de los trabajadores, no pueden ser tocados, no puede una ley suprimir o mermar en la cuantía. Este principio recoge lo que comúnmente llamados “derechos adquiridos”.

**La Obligatoriedad del Trabajo.-** El Art. 2 del Código de Trabajo señala que el trabajo es un derecho y un deber social.

El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes<sup>16</sup>.

**El Derecho al Trabajo.** El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el trabajo es un derecho y un deber social,<sup>17</sup> y un Derecho Económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respecto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable libremente escogido o aceptado.

El Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 15: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental” Pueden entenderse aquí comprendidas todas las formas de hacer economía, no sólo aquellas que tienen como base y finalidad al capital es decir las empresas, la responsabilidad social y ambiental es la contribución activa y voluntaria de las organizaciones y/o empresas hacia sus trabajadores, la sociedad y el medio ambiente, con el propósito de mejorar la calidad de vida.

---

<sup>16</sup>Código de Trabajo (2015, Septiembre). Art. 2. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicación. Pp. 3

<sup>17</sup>Constitución de la República del Ecuador (2008, Agosto, 10). Quito, Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador. Pp. 19

## **Características de la oralidad**

Con la finalidad de establecer las características de la oralidad, tomamos en consideración las argumentadas por Páez (2004:33-34) así: el predominio de la palabra hablada; la transparencia; ser inmediatos, rápidos y contrastables fácilmente; el contacto directo con los sujetos procesales y los medios de prueba: la oralidad es la manifestación natural y originaria del pensamiento humano, tiene mayor capacidad expresiva; permite la reducción de los costos y el tiempo; expresan una mejor manera el pensamiento; es más eficaz al diálogo; se evita la corrupción de los jueces.

Todos los actos procesales deben ejecutarse en presencia del juzgador y las partes, pues el lenguaje oral no es necesario que tenga intermediarios, lo que permite que sean inmediatamente apreciados por el juzgador<sup>18</sup>. Exige que las partes que intervienen dentro del proceso se encuentren, así, tanto al juzgador, como a los defensores, testigos, peritos, se les permite asumir responsabilidades propias.

La oralidad permite economizar tiempo y proximidad de espacio; pues no se puede dilatar el trámite y hacerlo interminable. Con la oralidad no se puede abusar como en el sistema escrito.<sup>19</sup> (Baca, 1994:193-196).

---

<sup>18</sup>Andrade, B. Ambrosio, F. (1998). Diccionario Jurídico Anbar con Legislación Ecuatoriana. Quito, Ecuador: Autores varios

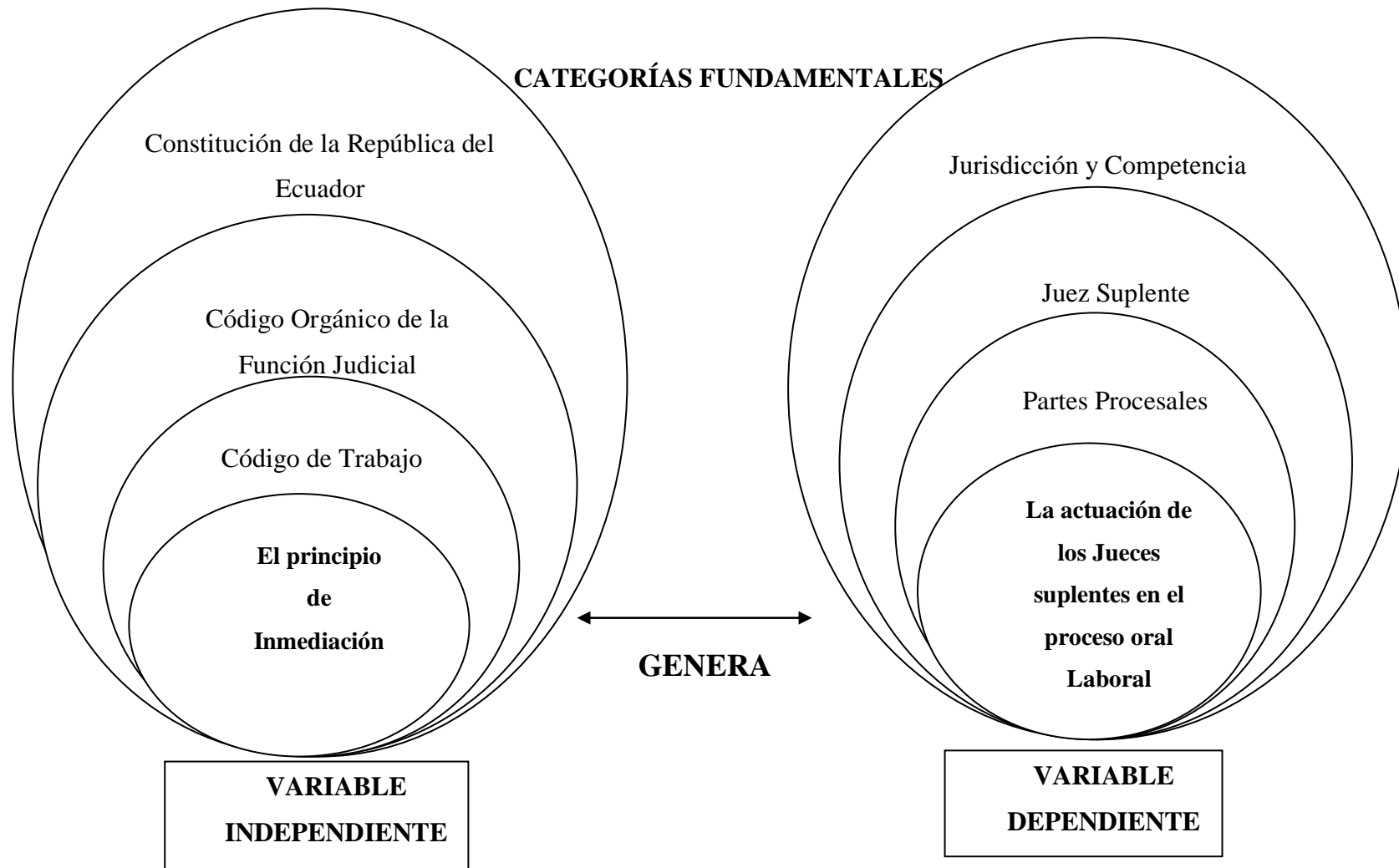


Gráfico N° 2: Categorías fundamentales

Elaboración: Franklin Bayas



### Rueda de Atributos: VARIABLE INDEPENDIENTE

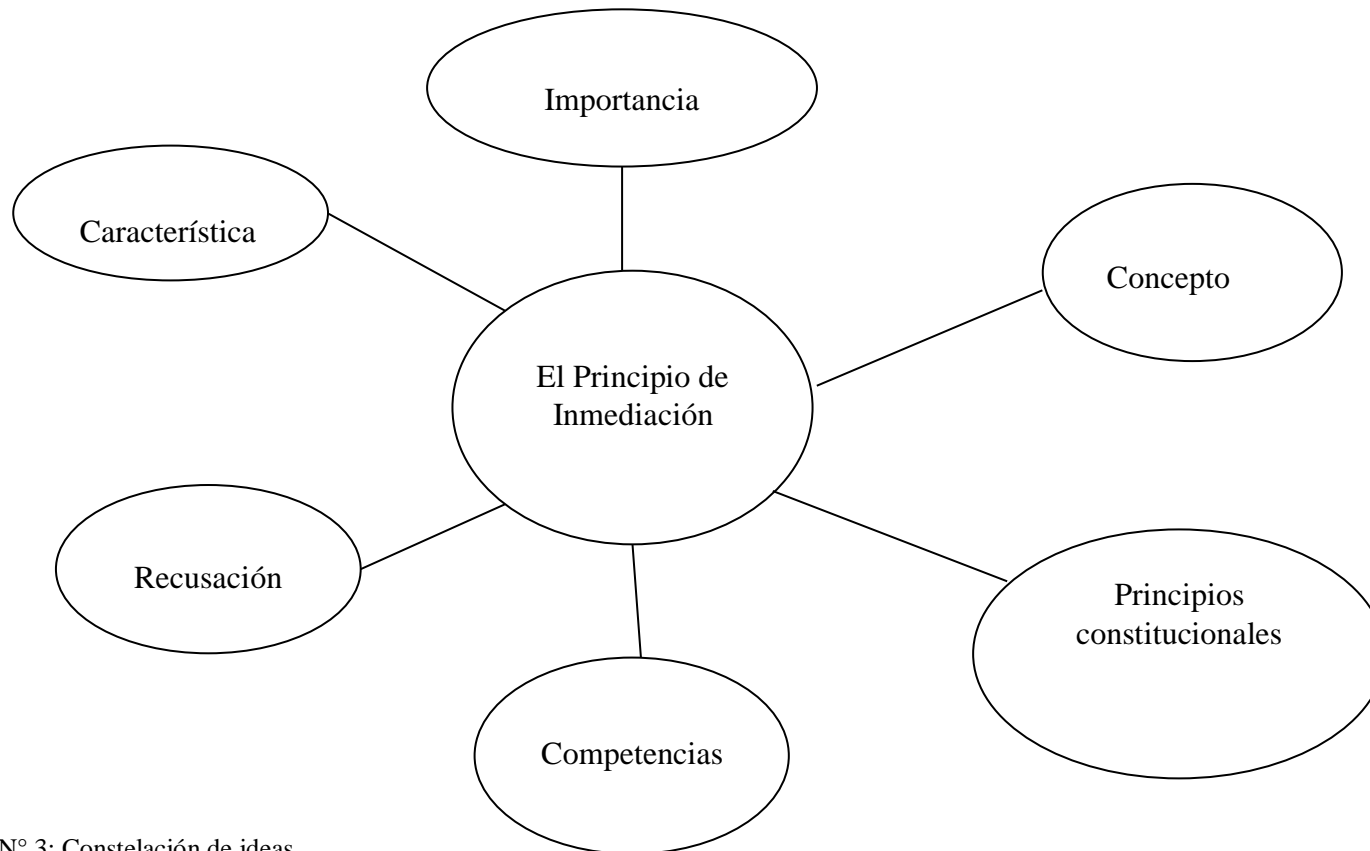


Gráfico N° 3: Constelación de ideas

Elaboración: Franklin Bayas

**Rueda de Atributos: VARIABLE DEPENDIENTE**

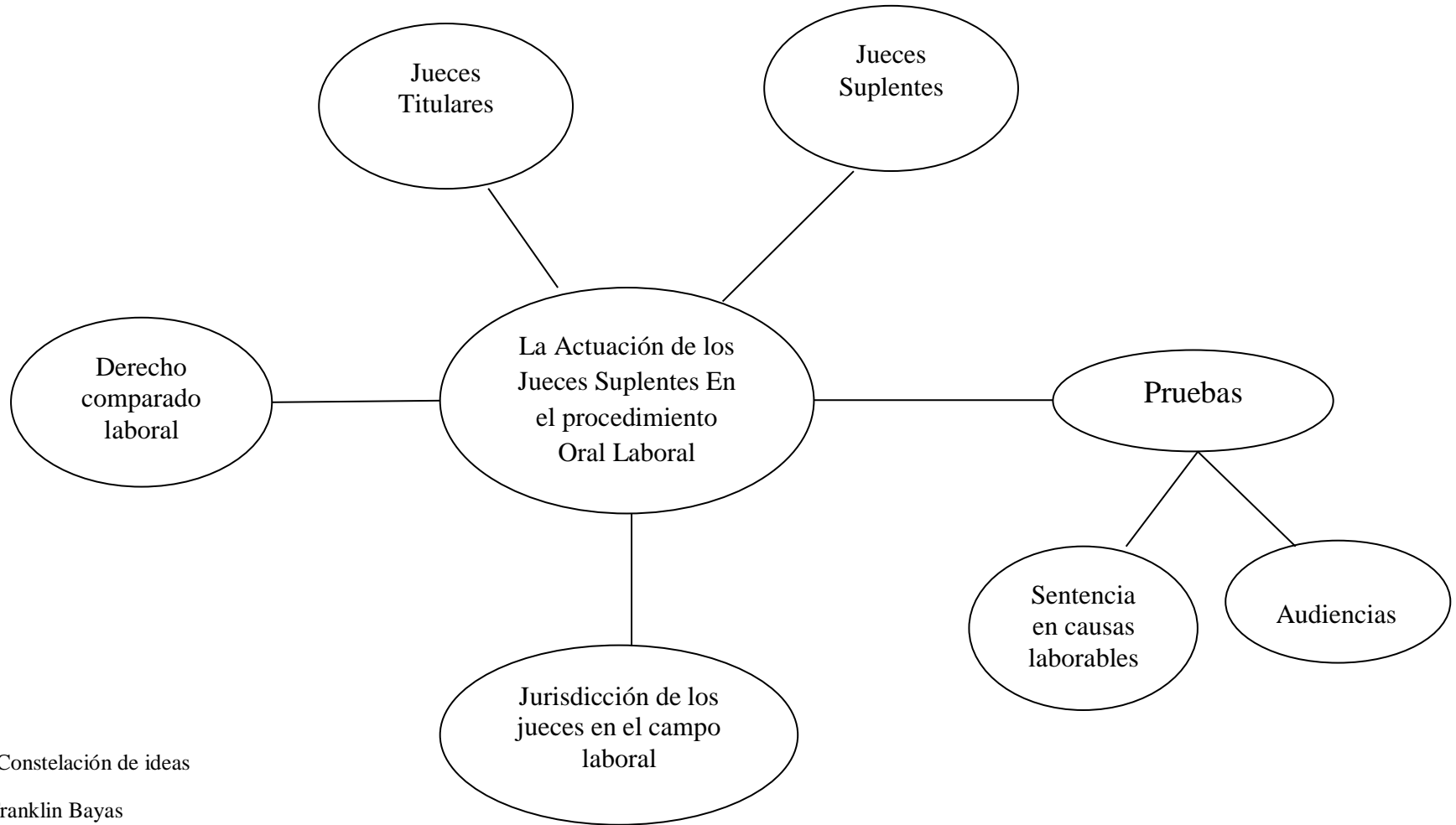


Gráfico N° 4: Constelación de ideas

Elaboración: Franklin Bayas

## **Fundamentación teórica de la variable independiente**

### **La constitución.**

La Constitución Política de Ecuador, está inspirada en la historia milenaria de todos sus héroes, consagra principios fundamentales, que amparan los derechos y libertades de todos y cada uno de los ecuatorianos, organizado al aparato estatal y a las instituciones democráticas que impulsan el desarrollo social y económico.- En nuestra Carta Magna se consagra la oralidad como un medio más ágil para la aplicación de la Justicia, sistematiza al sistema oral, y establece bases en los artículos precedentes así tenemos:

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios

de concentración, contradicción y dispositivo.<sup>20</sup>

Art. 169. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”<sup>21</sup>

Cabe mencionar que la oralidad es de aplicación en todas las materias y en este caso a los juicios Laborales, esto lo manifiesta la reforma al código de trabajo, instauradas mediante la Ley 2003-13 (R.O.146, 13VII-2003), previo a la codificación del mismo (R.O.167-XII 2005), establecieron el procedimiento oral en los juicios individuales de trabajo; sin embargo por posteriores reformas a la Ley 2003-13, no fue sino a partir del 1 de julio del 2004 que entraron en vigencia esas innovaciones en los distritos judiciales de Quito, Guayaquil, Cuenca y Portoviejo, facultado a la Corte Suprema de Justicia para que determine el programa de aplicación en los demás distritos del país en el plazo máximo de un año, a partir del 1 de julio del 2004.

A pesar de esta disposición fue necesario prorrogar la entrada en vigencia de la ley en todo el país.

En el Código del Trabajo se debe sustanciar de la siguiente manera: Art. 576.- Audiencia preliminar de conciliación. Presentada la demanda y dentro del término de dos días posteriores a su recepción en el juzgado, el Juez calificará la demanda, ordenará que se cite al demandado entregándole una copia de la demanda y convocará a las partes a la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas, verificando previamente que se haya cumplido con la citación, audiencia que se efectuará en el término de veinte días contados desde la fecha en que la demanda fue calificada. En esta audiencia preliminar, el Juez

---

<sup>20</sup>Constitución de la República del Ecuador (2008, Agosto, 10).Art 168. Quito, Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador. Pp. 44

<sup>21</sup>Constitución de la República del Ecuador (2008, Agosto, 10).Art 169. Quito, Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador. Pp. 44

procurará un acuerdo entre las partes que de darse será aprobado por el Juez en el mismo acto mediante sentencia que causará ejecutoria. Si no fuere posible la conciliación, en esta audiencia el demandado contestará la demanda. Sin perjuicio de su exposición oral, el demandado deberá presentar su contestación en forma escrita.<sup>22</sup>

Los empleados de la oficina de citaciones o las personas encargadas de la citación que en el término de cinco días, contado desde la fecha de calificación de la demanda, no cumplieren con la diligencia de citación ordenada por el Juez, serán sancionados con una multa de veinte dólares por cada día de retardo. Se exceptúan los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. En caso de reincidencia, el citador será destituido de su cargo.

En los casos previstos en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para efectos del término para la convocatoria a la audiencia preliminar, se considerará la fecha de la última publicación.

En la audiencia preliminar se verificará si se ha producido correctamente la citación; luego, se procurará la conciliación y de no darse, se dará paso a la contestación a la demanda, solicitando la práctica de toda clase de prueba. Si no están aún en poder de las partes, éstas deberán formularlas y fundamentalmente pedir que se actúen para después agregarlas al proceso. El Juez señalará a esta audiencia preliminar, el día y la hora para la práctica de esas diligencias, dentro los 20 días previos para la audiencia definitiva, para que la otra parte pueda prepararse y ejercitar debidamente su derecho a la defensa (Art. 576 del Código de Trabajo. Art. 168 Constitución de la República de Ecuador)

Art. 580 del Código del Trabajo.- Rebeldía, diferimiento de la audiencia preliminar y señalamiento de la audiencia definitiva. Si no asiste el demandado a la audiencia preliminar se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda y se procederá en rebeldía, situación que será considerada para el pago de costas judiciales. Esta audiencia podrá ser diferida por una sola vez, a pedido conjunto de

---

<sup>22</sup> Código de Trabajo (2015, Septiembre) Art. 576. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicación. Pp. 132

las partes, por un término máximo de cinco días. Antes de concluir la audiencia preliminar, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia definitiva que se llevará a cabo en un término no mayor de veinte días, contado desde la fecha de realización de la audiencia preliminar.

La audiencia definitiva es pública. No se admitirán transmisiones por los medios de comunicación, ni grabaciones por personas ajenas a las partes (Art. 580 del Código de Trabajo).

Se receptaran las declaraciones de testigos, la confesión judicial, el juramento deferido y se actuarán en general todas las pruebas materiales e instrumentales y documentales. Una vez receptadas las declaraciones, las partes podrán repreguntar e incluso alegar en derecho. Si una de las partes ha obtenido directamente documentos no adjuntados en la audiencia preliminar, y son necesarios para justificar sus afirmaciones o excepciones, podrá entregarlos al Juez en los alegatos.

Concluida la audiencia definitiva, el Juez tiene diez días para dictar sentencia, caso contrario será descontado el 2.5% de la remuneración mensual del Juez, por cada día retraso (Art. 583 del Código del Trabajo).

Si una de las partes falta a cualquiera de las dos audiencias, se le declarará en rebeldía y este hecho se tomara en cuenta en el momento para la fijación de costas en la sentencia.

Por lo tanto podemos concluir que nuestra Constitución establece los principios básicos del procedimiento Oral Laboral y es por eso que el papel del Juez es vital en el proceso porque en la audiencia preliminar y definitiva él puede observar todo y cada uno de los movimientos de los sujetos procesales para que desde ese momento lleve una percepción de los hechos, así como en la práctica de la prueba por que la ley faculta al Juez realizar todas las preguntas del caso para llegar a la verdad porque si no estuviere presente no obtuviera elementos de juicio al momento de resolver.

Derechos de protección; **Art. 75** de la Constitución de la República del

Ecuador.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.<sup>23</sup>

**Art. 76** de la Constitución de la República del Ecuador.- En todo proceso además las partes hacen efectivo el derecho consagrado en la Constitución que es la tutela judicial detallada de esta manera: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.<sup>24</sup>

El sistema oral laboral ha instaurado en el país es uno de los mejores que posibilita al ciudadano acceder a esa tutela judicial, porque puede defenderse de una manera directa y mejor.

### **Código orgánico de la función judicial**

Art. 19. Principios dispositivo, de inmediación y concentración. Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.<sup>25</sup>

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

---

<sup>23</sup>Constitución de la República del Ecuador (2008, Agosto, 10). Art 75. Quito, Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador. Pp. 27

<sup>24</sup>Constitución de la República del Ecuador (2008, Agosto, 10). Art. 76. Quito, Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador. Pp. 27

<sup>25</sup>Código Orgánico de La Función Judicial (2015, Septiembre). Art 19. Quito, Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones. Pp. 7

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

**Art. 169.** El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades

### **Código de trabajo**

Art. 580. Rebeldía, diferimiento de la audiencia preliminar y señalamiento de la audiencia definitiva. Si no asiste el demandado a la audiencia preliminar se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda y se procederá en rebeldía, situación que será considerada para el pago de costas judiciales. Esta audiencia podrá ser diferida por una sola vez, a pedido conjunto de las partes, por un término máximo de cinco días. Antes de concluir la audiencia preliminar, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia definitiva que se llevará a cabo en un término no mayor de veinte días, contado desde la fecha de realización de la audiencia preliminar.<sup>26</sup>

Art. 581.- La audiencia definitiva pública.- La audiencia definitiva será pública, presidida por el Juez de la causa con la presencia de las partes y sus abogados, así como de los testigos que fueren a rendir sus declaraciones. Las preguntas al confesante o a los testigos no podrán exceder de treinta, debiendo referirse cada pregunta a un solo hecho, serán formuladas verbalmente y deberán ser calificadas por el Juez al momento de su formulación, quien podrá realizar preguntas adicionales al confesante o declarante. Los testigos declararán individualmente y no podrán presenciar ni escuchar las declaraciones de las demás personas que rindan su testimonio y una vez rendida su declaración, abandonarán la Sala de Audiencias. Las

---

<sup>26</sup>Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 580. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 133



partes podrán repreguntar a los testigos. Receptadas las declaraciones en la audiencia, las partes podrán alegar en derecho.<sup>27</sup>

"Si una de las partes ha obtenido directamente documentos no adjuntados en la diligencia preliminar, necesarios para justificar sus afirmaciones o excepciones, podrá entregarlos al Juez antes de los alegatos".

En caso de inasistencia a la audiencia de una de las partes se procederá en rebeldía y este hecho se tomará en cuenta al momento de dictar sentencia para la fijación de costas.

En caso de declaratoria de confeso de uno de los contendientes deberá entenderse que las respuestas al interrogatorio formulado fueron afirmativas en las preguntas que no contravinieren la ley, a criterio del Juez, y se refieran al asunto o asuntos materia del litigio. Idéntica presunción se aplicará para el caso de que uno de los litigantes se negare a cumplir con una diligencia señalada por el Juez, obstaculizare el acceso a documentos o no cumpliera con un mandato impuesto por el Juez, en cuyo caso se dará por cierto lo que afirma quien solicita la diligencia.

Nota: Texto entre comillas (Inciso Segundo), declarado Inconstitucional por Resolución de la Corte Constitucional No. 31, publicada en Registro Oficial Suplemento 372 de 27 de enero del 2011.

Art. 582.- Documentación de actuaciones.- De lo actuado en las audiencias se dejará constancia en las respectivas actas sumarias y se respaldarán con las grabaciones magnetofónicas y sus respectivas transcripciones, así como de otros medios magnéticos, las mismas que serán agregadas al proceso.<sup>28</sup>

Art. 583.- Término para dictar sentencia.- Concluida la audiencia definitiva, el Juez dictará sentencia en la que resolverá todas las excepciones dilatorias y perentorias en el término de diez días; en caso de incumplimiento el Juez será sancionado por el superior o el Consejo Nacional de la Judicatura, según corresponda, con una multa

---

<sup>27</sup>Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 581. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 133

<sup>28</sup>Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 582. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 134

equivalente al 2.5% de la remuneración mensual del Juez a cargo del proceso, por cada día de retraso.<sup>29</sup>

Los fallos expedidos en materia laboral se ejecutarán en la forma señalada en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Concordancias:

Art. 584.- Interposición de recursos y términos de resolución, ampliación o aclaración<sup>30</sup>.- En caso de apelación en los términos señalados en el artículo 609 de este Código, el proceso pasará a conocimiento de la respectiva Corte Superior del Distrito, la cual resolverá por los méritos de lo actuado en el término de veinte días, sin perjuicio de que de oficio pueda disponer la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos, las que deberán tener lugar en el término improrrogable de seis días contados desde cuando se las disponga y sin que por ello se extienda el término que esta norma le otorga para resolver la causa. Esta disposición se aplicará también para los casos señalados en el artículo 610 de este Código. Será aplicable a cada uno de los miembros de la Sala de la Corte Superior de Justicia respectiva, la misma multa fijada a los jueces de Trabajo por falta de resolución de la causa. En el caso de interponerse recurso de casación, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia que no despacharen un proceso en el término previsto en la Ley de Casación para el efecto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia les impondrá la multa señalada para los casos anteriores.

En caso de que se solicitare al Juez o al tribunal ampliación o aclaración, aquella deberá ser despachada en el término de tres días, una vez que se pronuncie la contraparte en el término de dos días. De no hacérselo se multará al Juez o al tribunal de la causa con la misma multa señalada en el artículo anterior.

Se concederá recurso de apelación únicamente de la providencia que niegue el trámite oral o de la sentencia.

---

<sup>29</sup>Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 583. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 134

<sup>30</sup>Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 584. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 134

## **Reforma y Vigencia Del Procedimiento Oral.**

La historia de la oralidad en nuestro país es de reciente en su reforma y vigencia del Procedimiento Oral; Inicia con el trabajo de planificación de la administración de justicia en la década de los 1990, dicha planificación fue global y sistemática, realizando visionariamente la estructura básica de todo sistema judicial en base a la oralidad por los tanto los proyectos de los nuevos códigos de Procedimiento Penal y Procedimiento Civil que dispongan la oralidad.

En 1991 la Corte Suprema de Justicia aprobó el “Perfil del Bienal “y para ejecutar las formas legales presupuestas designó una comisión que con el auspicio de ILANUD, elaboró el proyecto del nuevo código de procedimiento penal que fue presentado al H. Congreso Nacional en el mes de Mayo de 1992, el proyecto se convirtió en ley después de 8 años entrando en vigencia parcialmente luego de 18 meses contados a partir de su promulgación.

El esfuerzo por ingresar al sistema oral en todos los sistemas de justicia se mediante Ley N° 2003-13, promulgada en el Registro Oficial N° 146 del 13 de agosto del 2003, se reformó al código de Trabajo y se instauró el sistema oral en los juicios laborales; Esta ley ha sido reformada por tres ocasiones, la primera, mediante Ley N° 2004-29 promulgada en el Registro Oficial N° 260 de 27 de enero del 2004; la segunda, por Ley N° 2004-43 promulgada en el Registro Oficial N° 404 de 23 de agosto del 2004; y, la tercera, mediante Ley N° 2005-3, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 4 de julio del 2005.

Uno de los propósitos fundamentales del procedimiento Oral es lograr un acercamiento del procedimiento oral entre los organismos de justicia y los ciudadanos que demandan de ella su concurso, en efecto las partes involucradas en un proceso podrán constatar la participación del Juez, su papel protagónico y directo, así como de los abogados además de los testigos y peritos.

No cabe duda que esta nueva forma de sustanciación de los juicios laborales ha dejado a tras el engorroso trámite verbal sumario, que lamentablemente ha

perjudicado a todos por la lentitud del trámite y que gracias a esta nueva forma de administrar justicia se ha podido organizar el aparato judicial, otorgándole al Juez un papel protagónico porque ya no es aquel que juzgaba en virtud del papel o de testimonios transcritos sin poder preguntar ni aclarar es decir se convierten en entes gravitantes del mismo puesto que gracias a la Inmediación su papel es sumamente activo desde el inicio mismo del proceso y hasta su culminación, pasando por la celebración de las diligencias probatorias donde interviene directamente para dirigir el proceso o para evitar que las partes distorsionen el proceso.

Nuestra legislación laboral está determinada dentro del sistema Oral imperando, el equilibrio de la defensa y garantizando los derechos constitucionales vigentes.

### **El Principio de Inmediación.**

#### **Concepto.**

El Principio de Inmediación consiste: en que las partes se comunican directamente con el Juez que debe proveer y dirigir el debate personalmente, quien se comunica con las partes y con las demás personas que intervienen en el proceso, mientras que según el Principio de Inmediación esta comunicación es indirecta. COTURE dice que este principio es *“este contacto directo de los litigantes con el Juez y de la recepción de la prueba directamente con el Juez sin necesidad de intermediarios”*; GOLD SCHMIDT lo restringe especialmente al régimen de recepción de la prueba y lo explica como *“la utilización inmediata de los medios probatorios (Principio de Inmediación en sentido subjetivo formal) y la utilización de los medios de prueba inmediatos (Principio de Inmediación en sentido objetivo o material)”*. La inmediatividad requiere que el juicio además de desenvolverse en presencia de los interesados deba dar al Juez y las partes la percepción actual y directa de lo que constituye el objeto de la contienda y la decisión.<sup>31</sup>

El principio de Inmediación tiene estrecha relación con la oralidad, puesto en

---

<sup>31</sup>Ferro, A. (1944). *El Proceso Penal y los Actos Procesales Penales*. Michigan: Ediciones Castellvi. Pp. 50

la aplicación más consecuente de la oralidad, la relación de los litigantes y de estos con el Juez es directa e inmediata; El Juez debe comunicarse directamente con las partes, con los testigos y con los demás elementos que debe observar y apreciar en el pleito.- El conocimiento de un hecho por parte del Juez no se puede tener sin que le mismo perciba algo por sus propios sentidos y por ello es inevitable el contacto entre el Juez y la realidad cerca del cual debe juzgarse.<sup>32</sup>

En consecuencia al hablar del principio de Inmediación, el Dr. Walter Guerreo Vivanco cita a Eugenio Floran quién en su obra “Elementos de Derecho Procesal Penal señala. “ *Tenemos la inmediación cuando el Juez comunica directamente con las partes y con los terceros; en otras palabras, cuando recibe directamente el material, las pruebas y todos los elementos procesales de donde ha de sacar su convicción para la sentencia...* ”.

La administración de justicia es el resultado de una relación que surge entre los actores que participan en ella, en la cual se debe dar una actuación directa e inmediata de cada involucrado, tanto el Juez, los defensores, las partes procesales, los testigos, los peritos, los intérpretes; este principio determina la cercanía física del juzgador en las actuaciones procesales con la finalidad de establecer fidedignamente todo el conocimiento que se desprende de él.

Si el Juez tiene mayor acercamiento con las partes se puede observar un mejor desarrollo del proceso, toda vez que es él quien conoce directamente de las actuaciones de los involucrados en el mismo. Con este principio el Juez, al estar íntimamente ligado con los actuantes, puede exigir que se especifiquen determinadas exposiciones que las consideran confusas o contradictorias.

La inmediación es esencial dentro del juicio oral, ya que permite que el debate entre las partes y la evacuación de pruebas sean incorporadas dentro de una misma audiencia de manera inmediata.

El Juez participa personal y activamente en la evacuación de la prueba y a su vez se

---

<sup>32</sup>Carnelutti. (1955) *La Prueba Civil*. Buenos Aires, Argentina. Pp. 53

forma un juicio valorativo de los argumentos y alegatos de las partes, para poder juzgar personalmente en base a la sana crítica y las pruebas aportadas por las partes, así como las posibles actuadas de oficio, resultante del debate procesal.

### **Principios que intervienen en el Procedimiento Oral Laboral**

Para iniciar el desarrollo de este tema es importante, empezar hablando acerca de que es los principios que son el resultado de la conciencia de una sociedad en determinado tiempo, y esta va estructurando por la aceptación comunitaria de este ejercicio axiológico, constituyéndose en el antecedente de las normas que adoptará la sociedad en el futuro, llegando a ser estos principios base de las normas jurídicas.

- **Celeridad.**

La celeridad es la prontitud, rapidez que se despacha, o se conoce una causa, es decir, es la velocidad que se realiza la tramitación del juicio laboral, con la oralidad como medio de sustanciación el proceso en sí se lo desarrolla con rapidez porque se puede directamente intervenir tanto las partes como el Juez y no corre tanto el tiempo como anteriormente sucedía sino con este sistema ganamos tiempo al no caer en dilaciones; para hacerlo efectivo, la ley suprime trámites inoficiosos, impertinentes, no sustanciales. Por este Principio se acortan los plazos, no se los prorroga expresamente o cuanto la naturaleza de los derechos que se protegen o las circunstancias procesales así lo exijan.

En la práctica este principio se realiza con ayuda de la ley porque establece sanción para los funcionarios judiciales se tarden en la sustanciación de los procesos, este principio, conduce hacia la economía del proceso porque se suprime tramites superfluos.

- **Eficacia.**

La eficacia conceptualmente es la capacidad de lograr un efecto que se desea o se espera, la eficacia en el campo jurídico consiste en el logro de la conducta prescrita, en concordancia entre la conducta querida por el orden y desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. En el ámbito laboral la eficacia es la respuesta correcta acorde con la justicia, la sana crítica de un derecho del trabajador violentado

o un derecho que se reclama pero ese debe ser legal y enmarcado en ordenamiento jurídico.

- Inmediación

La inmediación es un principio del derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el Juez, constituye en que el Juez conoce personalmente a las partes y pueda apreciar el valor de las pruebas, especialmente las testimoniales porque deben desarrollarse en presencia de él. Es decir es la proximidad que tiene todos los sujetos procesales al desarrollo del proceso para llegar a la verdad.

- Contradicción.

En este principio en lo sustancial implica la confluencia de contrarios en unidad procesal, lo que da lugar a las alegaciones mutuas y las recíprocas fundamentaciones de hecho, es decir, permite dos visiones diferentes sobre un mismo acontecimiento jurídico para darle o restarle sustento. Es aplicable a los juicios laborales que se realizan en dos audiencias, la preliminar que básicamente tiene tres etapas: conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas; y, luego tenemos la audiencia definitiva donde se llevan a cabo todas las diligencias, confesiones, presentación de testigos, procediendo la contradicción por que las partes pueden contra examinar la prueba de la otra parte y realizar los alegatos donde de igual manera se fundamentará en lo que se ha probado o no por las partes.

Lo que interesa de este principio es que la contra parte haga su mejor esfuerzo profesional para examinar la prueba ofrecida e interpretar sus dichos en el caso de la prueba testimonial, la finalidad del principio de Contradicción es evitar suspicacias de las partes que intenten sorprender a la justicia Esto es “ *debe suponerse lógicamente que nadie habrá de tener más interés que el adversario en ponerse a contradecir las proposiciones inexactas de su contraparte; y, por, consiguiente, cabe admitir que las proposiciones no contradichas deben suponerse exactas*”<sup>33</sup>.

- Concentración

Este principio de concentración, es la atención que tiene el Juez, para su mejor

---

<sup>33</sup>Couture, E. (1942). *Estudios de derecho procesal civil*. Uruguay

entendimiento en ciertos actos del juicio, deben realizarse con la máxima aproximación posible en el tiempo entre cada uno de ellos, contribuyendo de esta forma a la más rápida solución del conflicto que motiva el proceso.

Tratándose de la prueba, la concentración actúa tanto en el acto de ofrecimiento como el en el de la producción y esto contribuye a la celeridad procesal, a su economía y a la manifestación de las impresiones percibidas por el Juez existiendo en su memoria sin borrarse.

Varias son las cualidades que la concentración abarca así tenemos: acelera el proceso y lo abrevia, mejora la calidad de la administración de justicia, garantizando el derecho del debido proceso y el cumplimiento de este principio consagrado en la Constitución Ecuatoriana.

## **Fundamentación teórica de la variable dependiente**

### **Jurisdicción y competencia laboral**

#### **Concepto de jurisdicción.**

Genéricamente significa autoridad, potestad, dominio, poder, la palabra jurisdicción se forma de *jus* y *dicere* que significa aplicar o declarar derecho, por lo que se dice *jurisdictio o jure dicendo*. Según nuestro código de procedimiento Civil en su Art. 1 Manifiesta “la jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la facultad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por la ley”<sup>34</sup>; mientras que en código de Trabajo dice de la jurisdicción laboral en el Art. 568. Los jueces del trabajo ejercen jurisdicción provincial provincial y tienen competencia privativa para conocer y resolver los conflictos individuales provenientes de relaciones de trabajo, y que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad.

Nota: Por Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 1, publicada en Registro Oficial 386 de 27 de Octubre del 2006, los Jueces de lo Civil que conozcan de los Juicios Laborales lo tramitarán mediante el procedimiento oral”

---

<sup>34</sup> Código de Procedimiento Civil (2010, Agosto). Art 1. Quito, Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones. Pp. 1



## **Competencias.**

Concepto.- Es la capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto.- Según nuestro código de Procedimiento Civil en su Art. 1 Inc. Segundo dice “que la competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, manifiesta en el Art.15 Ibídem Ejercen competencia privativa los órganos jurisdiccionales a quienes se encarga el conocimiento de materias especiales.

Mientras que en nuestro código de Trabajo en el Art. 568 en la parte pertinente dice que los jueces de trabajo tienen competencia privativa para conocer lo conflictos individuales de trabajo, y que no se encuentran sometidos a la decisión de otra autoridad.<sup>35</sup>

En el mismo cuerpo legal antes mencionado podemos resaltar que en el Art. 565 Para la administración de justicia funcionaran Juzgados del trabajo y Tribunales de Mediación y Arbitraje. Los jueces serán nombrados y ejercerán sus funciones de conformidad con la Ley Orgánica de la Función Judicial.<sup>36</sup>

Según el en el Art. 566 del código de Trabajo La Corte Suprema y las Cortes Superiores conocerán de las controversias del trabajo en virtud de los correspondientes recursos, de conformidad con las disposiciones de este código.<sup>37</sup>

## **Problemas de Competencia.**

Existen problemas de Competencias, positivos y negativos; Positivo cuando dos jueces creen que son competentes y dirime el presidente de la Corte Superior y Negativo cuando dos jueces se excusan de conocer la causa y de igual manera dirime el presidente de la Corte Superior.

---

<sup>35</sup>Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 568. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 131

<sup>36</sup>Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 565. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 130

<sup>37</sup>Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 566. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 131

La competencia se suspende respecto de la causa sobre que se ejerce:

1.- En los casos de excusa y de recusación. En el primero, desde que la excusa consta de autos hasta que se ejecutoría la providencia que declare sin lugar al impedimento; en el segundo, desde que se cite al Juez recusado el decreto en que se pida el informe, hasta que se ejecutoríe la providencia que deniegue la recusación;

2.- Por el recurso de apelación, o de hecho, desde la concesión del recurso, hasta que el superior devuelva el proceso, siempre que la concesión del recurso sea en los efectos suspensivo y devolutivo;

3.- Por el recurso de casación o de hecho, desde que se consiga la caución hasta que resuelva el recurso; y,

4.- Cuando se promueve juicio de competencia desde que el Juez recibe el oficio inhibitorio hasta que aquella se dirime, salvo si se hubiese realizado alguno de los casos previstos en el Art.11; pues, en tal evento continuará interviniendo el Juez requerido y se limitará a enviar copia de la causa de que está conociendo.

Art. 21 del Código procedimiento Civil Dice que el Juez pierde la competencia:

1.- En la causa que ha sido declarado incompetente por sentencia o por auto ejecutoriado;

2.- En la causa en que se ha admitido la excusa o la recusación; y,

3.- En la causa fenecida cuando está ejecutada la sentencia, en todas sus partes.<sup>38</sup>

### **Juez suplente**

### **Juez principal y el juez suplente**

### **Juez principal.**

Esta voz posee como etimología el latín “*judex*” y está compuesta por *jus* y

---

<sup>38</sup> Código de Procedimiento Civil (2010, Agosto). Quito, Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones.

*dex*; lo primero con el significado de derecho, lo segundo con la abreviatura *vindex* por que el Juez es vindicador del Derecho.

Magistrado que administra justicia, que tiene poder y autoridad para juzgar y sentenciar. Persona que se nombra para resolver un asunto. Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar.

El Juez es el árbitro designado por la sociedad a través de los órganos competentes del Estado, para juzgar la conducta humana, por esta razón la fe de un pueblo en la justicia, como valor esencial de la democracia, debe ser mantenida por quienes desempeñamos la función de Juez en los más altos niveles de la responsabilidad pública; esto es el desempeño de la función judicial requiere un alto grado de auto limitaciones en el ejercicio de los derechos del Juez.

En doctrina se dice que debe ser: laborioso, prudente, sereno, imparcial y cuidadoso para que de este modo goce de la confianza de la sociedad.

El Art. 199 de la Constitución Política del Ecuador dispone: “Los órganos de la Función Judicial serán independientes en el ejercicio de sus deberes y atribuciones. Ninguna función del Estado podrá interferir en los asuntos propios de aquellos.

Los Magistrados y Jueces serán independientes en el ejercicio de su potestad jurisdiccional aún frente a los demás órganos de la Función Judicial; sólo estarán sometidos a la Constitución y a la Ley”.<sup>39</sup>

Esta disposición constitucional hay que entenderla debidamente, esto es la “responsabilidad”, no la independencia tiene que ser con el desempeño y la utilización de criterios técnico-jurídicos por parte del juzgador para los que no tienen que contar con autorización de ninguna otra autoridad; con razón el maestro Eduardo J. Couture dice “independencia para que el Juez pueda hallarse por encima de los Poderes Políticos y aún de las masas que pretenden presionar sobre las decisiones a tomar”<sup>40</sup>, así la independencia del Juez debe entenderse como Juez responsable, porque siempre estará limitado por el ordenamiento jurídico vigente en el país, esto

---

<sup>39</sup> Constitución Política del Ecuador (1998).Art 199. Quito, Ecuador.

<sup>40</sup> Couture, E. (1942). *Estudios de derecho procesal civil*. Uruguay

es nunca podrá estar encima de la moral él, ósea que un Juez debe ser una persona sensible a cualquier desproporción que resulte de sus actos, pues los jueces no somos, no podemos ser dictadores, ya que somos los funcionarios más celosamente sujetos al ordenamiento jurídico del país, pues vale la pena recordar que si bien somos independientes también estamos sometidos a la Constitución y a la Ley.

Además, el Juez debe ser imparcial y lo es el que carece de interés por los resultados del juicio, es decir independientes con las partes, no olvidemos que el Debido Proceso y la imparcialidad del Juez son los dos pilares sobre los que se sustenta la democracia en nuestro país.

En la ley Orgánica de la función Judicial en la sección 12ª en su Art. 73 dice” La corte Suprema, a pedido de las Cortes Superiores, establecerá los juzgados del trabajo que sean necesarios en la provincia respectiva; además, determinará el lugar de la residencia del Juez y su jurisdicción territorial.

En el Art. 74 Ibídem “Corresponde a los jueces de Trabajo conocer resolver, en primera instancia, los conflictos individuales provenientes a las relaciones de trabajo que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad. De esta manera se adjudica la competencia en una sola dirección como son los conflictos individuales por que los conflictos colectivos tienen su propio Juez a quienes les corresponde la competencia.

Para ser Juez de trabajo, a más de los requisitos puntualizados en las reglas generales, se requerirá haber exigido la profesión por más de tres años por lo mínimo esto es lo que dice el Art. 75 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

### **El Juez Suplente del trabajo.**

Es aquella persona que es calificada por el Consejo de la Judicatura, siguiendo el mismo procedimiento para ser acreditado como Juez titular cumplimiento con los requisitos establecidos por la ley; entrando en funciones cuando un Juez titular obtenga licencia según el Art. 57 del Reglamento del Consejo Nacional de la Judicatura manifiesta: A los servidores judiciales se les concederá

licencia con remuneración en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad hasta por sesenta días por cada año de servicio que se justificará mediante certificación conferida por el facultativo del servicio médico del IESS, y en los lugares que no dispusieren de este servicio, mediante certificado extendido por el facultativo que atendió el caso;
  
- b) Por calamidad doméstica, debidamente comprobada, hasta por ocho días. Entiéndase por calamidad doméstica del servidor judicial, el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; así como también de los siniestros que afecten gravemente la propiedad o las rentas del servidor judicial.
  
- c) Por maternidad, durante dos semanas anteriores y seis posteriores al parto, las mismas que podrán acumularse;
  
- d) Por matrimonio del servidor judicial hasta por ocho días, que se justificarán con la respectiva certificación del Registro Civil.
  
- e) Para estudios, seminarios, reuniones, conferencias, pasantías o visitas de observación, siempre que sean de interés para la "Función Judicial" y no afecten las necesidades del servicio, hasta por dos años; para lo cual el servidor judicial deberá haber cumplido, por lo menos un año de labores en la "Función Judicial".

### **Partes procesales**

#### **Las Partes Procesales en el Procedimiento Oral Laboral.**

En el ámbito laboral existen las siguientes partes procesales que son:

- a) **El Actor**, en aquel trabajador o empleador que presenta la demanda ante el Juez en contra del demandado.- En las demandas en contra del Trabajador sólo podrán proponerse ante el Juez de su domicilio. Queda prohibida la renuncia de domicilio por parte del trabajador, esto lo según en lo dispuesto por el Art. 570 del Código

de trabajo.<sup>41</sup>

La demanda que presenta el actor en los juicios del trabajo podrá ser verbal o escrita pero el Juez está en la obligación de reducirla por escrito y será firmada por el interesado o un testigo si no supiera firmar, esta firma lo realiza por autorización del secretario, según lo manifiesta el Art. 574 del Código del Trabajo.<sup>42</sup>

Además dicha demanda debe contener con lo dispuesto por el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil que dice la demanda debe ser clara y contendrá.

- 1.- Las designación del Juez ante quien se la propone;
- 2.- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
- 3.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
- 4.- La cosa, cantidad o hecho que se exige;
- 5.- La determinación de la cuantía;
- 6.- La especificación del trámite que debe darse a la causa;
- 7.- La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y al lugar donde debe notificarse al actor; y,
- 8.- Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.<sup>43</sup>

*Cabe resaltar que según el Reglamento sobre arreglo de procesos y actuaciones judiciales: Art. 7 “Cuando de conformidad con el Art. 574 del código laboral se presenta una persona a deducir demanda verbal, el Juez la reducirá a escrito, para lo cual cuidará que el accionante indique todos los elementos formales que se enumeran en el Art. 67 del código de Procedimiento Civil. Inmediatamente después de la demanda el secretario del juzgado sentará razón sobre la presentación del actor, con indicación del lugar y fecha y hora. No suscribirá el Juez ni en la demanda ni en la razón, que serán autorizadas por el secretario y el actor, si este*

---

<sup>41</sup>Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 570. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 131

<sup>42</sup>Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 570. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 132

<sup>43</sup>Código de Procedimiento Civil (2010, Agosto). Art 67. Quito, Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones. Pp. 13

*último no supiere firmar o no pudiere hacerlo, firmara a su ruego un testigo.*”<sup>44</sup>

La parte actora es quien ha tenido cualquier agravio en sus derechos y que necesitan ser resarcidos por ser un bien Jurídico protegido. Cuando existen varios actores estamos frente a una Litisconsorcio activa.

**b) El Demandado.-** Es la persona o personas contra quien se propone la demanda exigiéndole una contraprestación, cuando existe algunos demandados tenemos la Litisconsorcio pasiva.

Al momento de ser citado con al demandado, señalará casillero judicial para futuras notificaciones.

El Juez convocará a la audiencia preliminar, donde el Juez llamará a conciliar a las partes en caso de no ser posible, el demandado dará formal contestación a la demanda oralmente por intermedio de su abogado defensor, de igual manera que el actor, el demandado solicitará las pruebas necesarias para probar sus excepciones planteadas en la contestación de la demanda, esas pruebas se evacuarán en presencia de las partes cuando el Juez lo ordene.

**C) El Juez** Es la persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar.-

Los jueces laborales ejercen jurisdicción provincial y que tienen competencia privativa para conocer y resolver los conflictos individuales provenientes de relaciones de trabajo y que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad.

Esta competencia ha sido producto del fallo de Casación -22-VII-2003 (Res. 61-2003. tercera Sala R.O. 211.14-XI-2003)

*“2.- Sin duda la competencia es la capacidad de un Juez o tribunal para conocer de un juicio o una causa; y, aunque la parte demandada no la especificó en la contestación de la demanda, por lo expuesto en el texto de su recurso, debería pasarse que enarbola en beneficio del Prefecto Provincial el reclamo de su fuero competente pasivo, entendido que éste como el derecho que tendrá aquél para ser*

---

<sup>44</sup>Código Orgánico de La Función Judicial (2015, Septiembre). Art 7. *Reglamento Sobre arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales*. Quito, Ecuador. Corporación de estudios y Publicaciones.

*demandado ante su Juez o Tribunal, en este caso, el presidente de la Corte Superior de Azogues, la base de lo dispuesto en la norma jurídica que invoca. 3.- Al respecto cabe especificar que los Arts. 568, 569, 582 y 585 parte final del código del Trabajo tienen competencia privativa para conocer y resolver los conflictos individuales provenientes de las relaciones del trabajo, y, que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad; de manera que la potestad de administrar justicia en materia laboral, por regla general, la ejercen exclusivamente los jueces del trabajo que privan a los demás, por razón de la materia, de intervenir en su conocimiento y decisión”<sup>45</sup>*

El Juez es la persona que se encarga de dar las directrices necesarias para la sustanciación del proceso, con el cambio de procedimiento del escrito a oral le ha entregado el estado ecuatoriano nuevas responsabilidades al Juez, por ser una parte procesal vital por que dirige la práctica de las pruebas y debe estar presente físicamente con toda la concentración del caso para garantizar la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites, siendo imputable al Juez por el retardo en la administración de justicia siendo sancionado por la ley. Esta condición exige la presencia del Juez en todas las audiencias, sin excepción alguna. El Juez solo debe estar presente en la recepción de las pruebas sino en todas las diligencias, incidentes, vicisitudes del juicio oral.

## **Rueda de atributos variable Independiente**

### **El Principio de Inmediación**

Este principio está vinculado con el sistema oral porque solo este adquiere aplicación plena; por lo tanto en todo procedimiento oral se da, como consecuencia necesaria, la inmediación. La oralidad de inmediación siempre van juntas y no se las puede concebir de ninguna otra manera.

- a) La Inmediación se manifiesta en alto grado en el proceso oral por eso este es superior y de mejor calidad que el proceso escrito.
- b) La inmediación implica en lo formal que el Tribunal que dicta sentencia debe observar por sí mismo: y en lo material que el Tribunal debe extraer

---

<sup>45</sup> Fallo de Casación -22-VII-2003 (Res. 61-2003. tercera Sala R.O. 211.14-XI-2003)



los hechos de la fuente por sí mismo, es decir que no puede utilizar equivalente probatorio alguno.

- c) El Principio de Inmediación: Según Jorge Zabala Baquerizo dice: “el Principio de Inmediación se anuncia diciendo que el titular del órgano jurisdiccional no solo debe dirigir personalmente la práctica de un acto procesal de prueba para valorarla en el momento oportuno sino que, además, debe tomar contacto directo con las partes procesales y con los terceros que intervinieron en una u otra forma durante el desarrollo del proceso.”<sup>46</sup>

### **Principios Constitucionales.**

En el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 75 determina, "Todo persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de Inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión"<sup>47</sup>

Toda Persona tiene derecho a ser valer sus legítimos intereses a través de la tutela judicial efectiva sujeta a los principios de inmediación, celeridad y proscripción de la indefensión lo que significa que el sistema judicial debe conducirse por canales o causas que permitan la fluidez procesal, por ello el artículo 76 determina que las partes para el ejercicio de su derecho a la defensa, se encuentran facultados a presentar y replicar argumentos, razones y pruebas no solo en forma escrita, sino también verbalmente, con lo cual se incorpora a la oralidad como una primordial herramienta o mecanismo procesal.

---

<sup>46</sup> Zavala Baquerizo, J. Principios analizados del código orgánico de la función judicial.

<sup>47</sup> Constitución de la República del Ecuador (2008, Agosto, 10). Art 75. Quito, Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador. Pp. 27

## **Características de la Inmediación.**

Son características de la inmediación:

- a) Presencia de los sujetos procesales ante el Juez.

Mediante el principio de Inmediación se encuentra el Juez en estado de relación directa con las partes, recibiendo personalmente las pruebas y las partes de igual manera tienen una percepción actual de toda la sustanciación del proceso y de lo que consiste el objeto de la contienda y de la decisión que tome el Juez, requiere además, que las pruebas se obtengan de sus fuentes naturales, es decir que si es una inspección judicial la que solicita una de las partes ser el Juez quien lo examine; si se trata de una prueba testimonial, sea el mismo Juez quien oiga al testigo y pueda estudiar al que narra en su personalidad, actitudes; asimismo en los casos que fuere necesario medir la espontaneidad de las declaraciones de alguien, sea parte, testigo o perito.

Es evidente que el contacto directo del Juez con estos casos servirá para su mejor apreciación, siendo este capaz de repreguntar, tanto el Juez como la contra parte para llegar de esta manera al conocimiento de la verdad, por lo que lleva al Juez sentir en forma directa y rápida, la eficacia o utilidad de las razones que se exponen, la sinceridad de la impresión del que escucha, por lo que generalmente puede llevar a una definición ciertamente más pronta y cercana a la realidad.

- b) Inexistencia de un intermediario judicial entre las partes del proceso y el Juez; La relación de la inmediación es directa tanto para las partes y las mismas con el Juez, porque ya no existe el intermediario que en el anterior sistema existía, que si bien es cierto son funcionarios judiciales no le permitían al Juez conocer directamente un testimonio, una diligencia que solo con la presencia del secretario y reducirlo por escrito sobraba para poner en conocimiento del Juez, pero lo limitaba a leer sin poder subsanar alguna duda que surgía, por lo que obtenía el Juez un conocimiento deformado; por esto la importancia de esta característica por que la relación gracias a la oralidad es directa y sin intermediarios para llegar a una conciencia de la realidad que va ser juzgada.

- c) Identidad física entre el Juez que tuvo contacto con las partes y el dictará sentencia.

Este a más de ser una característica de la inmediación es un principio de identidad física del Juez éste requiere principio requiere que éste no pueda ser sustituido, es decir que el Juez del proceso sea constituido desde el principio al fin por la misma persona, que no se cambie por otra, pues de tal manera el que ha de juzgar a de ser la misma persona que ha percibido, ha receptado y valorado lo ocurrido a lo largo del juicio, quien realizó las respectivas observaciones de los lugares los objetos, por lo que la apreciación que haga al fallar o al dictar contendrá mayor precisión y conocimiento que la de aquellos que no han podido intervenir directamente en la recepción del material de la causa.

Se irá contra todo principio cuando otro Juez distinto al que conoció la causa en todo su trámite sea otro quien lo resuelva en este caso tanto como la oralidad y la inmediación fracasarán.

### **Importancia de la Inmediación.**

La Inmediación tiene una gran importancia por constituir un principio vital para la oralidad, como ya queda manifestado la oralidad y la inmediación van juntas, por su vinculación directa entre el proceso oral, el Juez y las partes; la primera constituye una forma de entendimiento y la inmediación la percepción, por lo tanto, se puede llegar al conocimiento de la verdad con mayor facilidad cuando la percepción es directa y está cerca del sujeto que la conoce.

El principio de Inmediación en su más pura concepción es que tiene lugar en todos los procesos orales porque existe una relación directa entre el Juez y las partes se realiza mediante un contado físico, visual de todos los anteriores en especial en la práctica de la prueba y la realización de las audiencias, por la inmediación el Juez llega a conocer todos y cada uno de los elementos reclamados materia del litigio, por lo que llega a través de sus sentidos la conciencia de la verdad, por lo que por ningún concepto debe ser alejado el Juez que presenció la prueba y si es reemplazado desde

un inicio de la causa el Juez suplente debe resolver, porque tiene conciencia de la realidad y de la verdad para poder juzgar conforme a su percepción de la información procesada en el juicio mediante ejercicios axiológicos que le permitirán juzgar de una manera más justa.

*Chiovenda nos manifiesta” El principio de la inmediación exige que el Juez que debe pronunciar la sentencia haya asistido a la práctica de las pruebas de que saca su conocimiento, y haya entrado, por lo tanto, en relación directa con las partes, con los testigos, con los peritos y con los objetos del juicio, de forma que pueda apreciar las declaraciones de tales personas y las condiciones de los sitios y cosas litigiosas, etc. Fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas”<sup>48</sup>*

El Principio de Inmediación satisface el interés de una justicia con más celeridad y esencialmente justa.

“Dentro del esquema propuesto la oralidad exige la concentración de los actos procesales eliminando su dispersión, exige el contacto permanente de los justiciables y el Juez en el desarrollo del proceso, en sus respectivas audiencias, en la evacuación de las pruebas y en todo acto de defensa de sus posiciones” (Masabanda, 2004:6).

Con este procedimiento se busca que los jueces conozcan en forma más directa las causas, que escuchen a las partes sus argumentos, que participen en las pruebas, que califiquen y verifiquen la validez de los testimonios, obligando al Juez y a los litigantes a tener un papel más activo y más genuino en el proceso, acciones con las que va a evitar la dispersión de las pruebas, las mismas que deben ser concretas, relacionadas y presentadas en un mismo momento, luego de haberlas preparado previamente y procurando que éstas sean atinentes a la causa, sostiene el autor Vásquez (2004:261).

---

<sup>48</sup>Chiovenda, J (1925). *Principios del Derecho Procesal Civil Tomo II*. Madrid, España: Editorial Reus.

## **La Recusación**

Es el acto procesal que tiene por objeto impugnar legítimamente la actuación de un Juez en un proceso, cuando una parte considera que no es apto porque su imparcialidad está en duda.

El interesado puede promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por escrito y ante el superior jerárquico, expresando las causas y acompañándolo por pruebas.

## **Competencias**

Jurisdicción por sí sola no es bastante para que un órgano conozca una pretensión determinada y respecto de ella actúe el derecho objetivo.

Es preciso que una norma le atribuya el conocimiento de esa pretensión en concreto.

No es la parte de la Jurisdicción que se confiere a un órgano ni la medida de la Jurisdicción.

Es el ámbito sobre el que un órgano ejerce su potestad jurisdiccional.

La Jurisdicción no se reparte, pero cabe repartir las materias, la actividad procesal, el territorio y la cuantía en el que se ejerce la jurisdicción.

## **Clases de competencias**

Por razón de la Materia u Objetiva: Tiene como base la naturaleza de la pretensión.

Por razón de la Función o Funcional: Atiende a la existencia de etapas o etapas de la actividad jurisdiccional. Existencia de instancias, recursos y ejecución.

Por razón del Territorio o Territorial: Presupone que existen varios órganos del mismo tipo con base en el territorio.

Por razón de la Cuantía: Atiende a la existencia de niveles el monto de la pretensión.

¿Complejidad?

## **Rueda de atributos variable Dependiente**

### **La actuación de los Jueces Suplentes con el debido proceso**

Cuando nos referimos al debido proceso, entendemos a aquel que establece que se deben respetar las garantías y derechos fundamentales, previstos en la Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país y en los pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y en consecuencia forman parte de la normativa

interna del Estado y que además son de forzoso e incuestionable cumplimiento.

El debido proceso debe observarse estrechamente vinculado con el respeto de las garantías y derechos fundamentales del individuo, así como de la tutela efectiva de las libertades e intereses legítimos de los ciudadanos, buscando un tratamiento digno, justo y equitativo, que propendan a la consecución de los fines esenciales del derecho.

Conforme lo señala Hoyos (1996) citado por Hernández, (1998:18).

“El debido proceso es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso-legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas-oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte (...) de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos”.

El debido proceso es todo el conjunto de garantías que protegen a las personas y que les aseguran una recta y pronta administración de justicia, estableciendo libertad y seguridad jurídica fundamental de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

Es aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material. En este sentido, la teoría asume que se llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica (Hernández, 1998:19).

Los convenios internacionales recogen este principio y la declaración universal de los derechos del hombre en su artículo 10 establece que toda persona tiene derecho,

en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella.

Nuestra Constitución en el artículo 24 establece que para asegurar el debido proceso se deben observar varias garantías básicas, entre las cuales podemos establecer las siguientes que tienen íntima relación al procedimiento laboral:

Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento;

Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de la violencia intrafamiliar o sexual y de toda persona que no disponga de medios económicos;

Ninguna persona podrá ser distraída de su Juez competente ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales que se creen para tal efecto;

Toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones intentadas en su contra;

Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley, no tendrán validez alguna;

En cualquier clase de procedimiento, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante el Juez y a responder al interrogatorio respectivo, y las partes tendrán derecho de acceso a los documentos relacionados con tal procedimiento;

Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa; Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus intereses sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley.

En esta constitución claramente se determinan varias garantías que permiten que se ejercite un debido proceso dentro del administración de justicia, así podemos

establecer que además toda resolución deberá ser debidamente motivada, lo que garantiza la actividad procesal de las partes dentro de un proceso.

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y tiene que hacer efectivas las garantías del debido proceso, así como velar por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia.

Concluimos aseverando lo que la doctrina ya lo ha hecho: El debido proceso es una manifestación del Derecho Constitucional aplicado y una constante referencia para el legislador y el operador jurídico, quienes deben buscar en él, un camino inefable hacia la búsqueda de la verdad realizadora del ideal de respeto a la dignidad humana, que además manifiesta el eje alrededor del cual se mueven hoy todos los aspectos del desarrollo de la vida social e individual (Houed, 1998:100)

### **Prueba.**

#### **Concepto.**

Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa. En derecho es la justificación del derecho de las partes por las declaraciones de testigos o por instrumentos.

Según ALFREDO BARROS ERRAZURIS manifiesta que la prueba es el medio que se emplea para convencer al Juez de la verdad de un hecho, del cual depende la existencia o la extinción de un derecho lo que corrobora con EDUARDO COUTURE que nos dice que para demostrar de algún modo de certeza de un hecho o verdad de una afirmación.

Desde el punto de vista procesal podemos decir que la prueba es el conjunto de actuaciones procesales encaminadas a demostrar la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas por las partes; desde el punto de vista de las partes, la prueba es la forma de crear la convicción del Juez; y desde el punto de vista del Juez, la prueba constituye el grado de convicción que opera en su entendimiento los medios probatorios para dictar su resolución, aceptando o rechazando las proposiciones expuestas por las partes



## **Tipos de Prueba.**

- Prueba Documental.- Es aquella que realiza por medio de documentos privados, documentos públicos, libro de comerciantes, correspondencia, o cualquier otro escrito.

Los Instrumentos Públicos o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado, si fuere otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública.

Se consideran también instrumentos públicos los mensajes o datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmada electrónicamente.

El artículo público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado.- Otorgado ante notario, e incorporado en un protocolo o registro público, se llama escritura pública.

Instrumentos Privados en el Art. 191 del Código de Procedimiento Civil es el escrito hecho por personas particulares, sin intervención de notario ni de otra persona legalmente autorizada, o por personas públicas en actos que no son de su oficio.<sup>49</sup>

Son instrumentos privados según el Art. 193 del Código de Procedimiento Civil y son:

1. Los vales simples y las cartas.
2. Las partidas de entrada y las de gasto diario.
3. Los libros administrativos y de los de caja.
4. Las cuentas extrajudiciales;
5. Los inventarios, tasaciones, presupuestos extrajudiciales y asientos privados; y,
6. Los documentos a que se refieren los Arts. 192 y 194 *Ibíd.*<sup>50</sup>

- Prueba Pericial.- La que surge en el dictamen de un perito, personas que son especializadas en determinada materia.
- Prueba testimonial.- esta prueba se basa en una declaración de un testigo que es

---

<sup>49</sup> Código de Procedimiento Civil (2010, Agosto). Art 191. Quito, Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones. Pp. 33

<sup>50</sup> Código de Procedimiento Civil (2010, Agosto). Art 193. Quito, Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones. Pp. 34

una persona que ha presenciado cierto hecho y declara de acuerdo con la realidad pero esta prueba puede ser de varias clases tales como; de cargo, de descargo.

### **Medios Probatorios.**

Existen dos criterios el primero es que solo pueden utilizarse los medios probatorios expresamente señalados en la ley y el segundo criterio se refiere a que se pueden utilizarse otros medios probatorios no determinados por la ley, que el Juez y las partes estimen pertinentes para la demostración de la verdad y de los hechos alegados en el juicio.

Hay algunas, consideramos las principales:

Por el grado de convicción.

- Plena.- Es aquella que alcanza un resultado positivo que permite aceptarse sin temor de incurrir en error, es decir, es la que manifiesta sin dejar duda alguna la verdad del hecho controvertido.
- Semiplena.- Es aquella que no puede considerarse como una verdadera prueba. Los tratadistas la llaman prueba frustrada, porque es la que por sí solo no demuestra con claridad el hecho sino que deja acerca de él, duda.

Por el tiempo en que se produce la prueba.

- Simple.- Es aquella, que se crea el acto del proceso como por ejemplo: el testimonio, la confesión judicial, la inspección, exhibición de documentos, etc.
- Pre-constituida.- Es la que existe con anterioridad al proceso y tiene por objeto hacer cierto un hecho en previsión de que llegará algún día a dudarse ya que sea acerca de la existencia o de las circunstancias esenciales que concurrieron del acto o contrato.

Por el objeto:

- Principal.- Pretende demostrar la verdad de los hechos afirmados en el juicio.

- **Contra-Prueba.-** Persigue desvirtuar las pruebas principales aportadas por la partes.- En el caso de los testimonios se contra examinará la prueba testimonial que se evacua.

Por el modo de probar:

- **Directa.-** Trata de probar los hechos constituídos de modo de la alegación ósea aquellos por la cual el Juez puede inferir inmediatamente una convicción acerca de los hechos controvertidos.
- **Indirecta.-** Demuestra otro hecho que sirva para demostrar la existencia del hecho principal ósea que cuando el Juez adquiere la convicción acerca de hechos distintos y diferentes del hecho principal pero de los cuales razonando después llega a remarcarse una convicción de los hechos controvertidos.

Por la experiencia personal.

- **Pertinentes.-** Son las que se refieren a los hechos controvertidos.
- **Impertinentes.-** Son las que se refieren a hechos que no han sido materia de la controversia.

Admisible e inadmisible.

- **Admisible.-** Son las pruebas idóneas, eficaces para probar dentro de la materia del juicio.

La valoración de la prueba es investigar, determinar el grado de eficacia de los diversos medios probatorios, al hablar de valorar la prueba podemos apreciar la influencia que ejerce en el representante jurisdiccional del estado, los diferentes medios de prueba aportados al proceso para la resolución del problema sujetos a su conocimiento y juzgamiento; la importancia de la valoración de la prueba como elemento determina la convicción del Juez de los actos presenciados por él.

Los medios probatorios o de prueba son los estipulados en el Art. 121 del Código de Procedimiento Civil. Las pruebas consisten en confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes.<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Código de Procedimiento Civil (2010, Agosto). Art 121. Quito, Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones. Pp.24

Se admitirán también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las cintas cinematográficas, los documentos por medios técnicos; así como también los exámenes morfológicos sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica. La parte que los presente deberá suministrar al juzgado en el día y hora señalados por el Juez los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos o figuras. Estos medios de prueba serán apreciados con libre criterio judicial según las circunstancias en que hayan sido producidos.

Se consideran como copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieren por cualquier sistema.

Además se considera en el Art. 596 del Código de Trabajo. Constituirán en prueba legal los informes y certificaciones de las entidades públicas, de las instituciones de derecho privado con finalidad social o pública de los bancos; pero cualquiera de las parte podrá solicitar a su costa, la exhibición o inspección de los documentos respectivos.<sup>52</sup>

En la confesión judicial como medio probatorio tenemos al Juramento Deferido que es propio de un trabajador aplicando el Juez o tribunal las reglas de la sana crítica así lo manifiesta en forma textual el Art. 593 del Código de Trabajo. En general, en esta clase de juicios, el Juez y los tribunales apreciarán las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, debiendo deferir al juramento del trabajador cuantas veces éste necesite probar el tempo de servicios y la remuneración percibida, siempre que del proceso no aparezca otra prueba al respecto, capaz y suficiente para comprobar tales particularidades.<sup>53</sup>

Además se puede llamar al empleador o trabajador a confesión judicial siguiendo las reglas del código procesal civil, esta se evacua en la audiencia definitiva se califica las preguntas por el Juez si olvidar que se las realiza en forma verbal. Según el Art. 581 del Código de Trabajo. La audiencia definitiva será pública, presidida por el Juez de la causa con la presencia de las partes y sus abogados, así como los testigos que fueren a rendir sus declaraciones. Las preguntas al confesante o a los testigos no

---

<sup>52</sup>Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 596. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 136

<sup>53</sup>Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 593. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 136

podrán exceder de treinta, debiendo referirse cada pregunta a un solo hecho, serán formuladas verbalmente y deberán ser calificadas por el Juez al momento de su formulación, quien podrá realizar preguntas adicionales al confesante o declarante. Los testigos declararán individualmente y no podrán presenciar ni escuchar las declaraciones de las demás personas que rindan su testimonio, abandonaran la Sala de Audiencias. Las partes podrán repreguntar a los testigos. Receptadas las declaraciones en la audiencia, las partes podrán alegar en derecho.

Si una de las partes ha obtenido directamente documentos no adjuntados en la diligencia preliminar, necesarios para justificar sus afirmaciones o excepciones, podrá entregarlos al Juez antes de los alegatos.<sup>54</sup>

En la prueba testimonial, al momento de practicársela se puede realizar las repreguntas del caso en la audiencia definitiva

Mientras que en la prueba testimonial se notificará a los testigos el día y la hora de la audiencia definitiva para que rindan sus testimonios, las partes pueden repreguntar respectivamente siempre que hayan reservado el derecho para hacerlo caso contrario no podrán realizarlo.

### **Audiencias en el campo laboral**

Art. 576.- **Audiencia preliminar de conciliación.**- Presentada la demanda y dentro del término de dos días posteriores a su recepción en el juzgado, el Juez calificará la demanda, ordenará que se cite al demandado entregándole una copia de la demanda y convocará a las partes a la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas, verificando previamente que se haya cumplido con la citación, audiencia que se efectuará en el término de veinte días contados desde la fecha en que la demanda fue calificada.<sup>55</sup>

En esta audiencia preliminar, el Juez procurará un acuerdo entre las partes que de darse será aprobado por el Juez en el mismo acto mediante sentencia que causará

---

<sup>54</sup> Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 581. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 133

<sup>55</sup> Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 576. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 132

ejecutoria. Si no fuere posible la conciliación, en esta audiencia el demandado contestará la demanda. Sin perjuicio de su exposición oral, el demandado deberá presentar su contestación en forma escrita. Los empleados de la oficina de citaciones o las personas encargadas de la citación que en el término de cinco días, contado desde la fecha de calificación de la demanda, no cumplieren con la diligencia de citación ordenada por el Juez, serán sancionados con una multa de veinte dólares por cada día de retardo. Se exceptúan los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. En caso de reincidencia, el citador será destituido de su cargo. En los casos previstos en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para efectos del término para la convocatoria a la audiencia preliminar, se considerará la fecha de la última publicación.

Art. 581.- **La audiencia definitiva pública.**- La audiencia definitiva será pública, presidida por el Juez de la causa con la presencia de las partes y sus abogados, así como de los testigos que fueren a rendir sus declaraciones. Las preguntas al confesante o a los testigos no podrán exceder de treinta, debiendo referirse cada pregunta a un solo hecho, serán formuladas verbalmente y deberán ser calificadas por el Juez al momento de su formulación, quien podrá realizar preguntas adicionales al confesante o declarante. Los testigos declararán individualmente y no podrán presenciar ni escuchar las declaraciones de las demás personas que rindan su testimonio y una vez rendida su declaración, abandonarán la Sala de Audiencias. Las partes podrán repreguntar a los testigos. Receptadas las declaraciones en la audiencia, las partes podrán alegar en derecho.

### **Sentencias en causas laborales.**

#### **Concepto.**

Sentencia es resolución judicial solemne que decide en definitiva las cuestiones planteadas en un pleito o causa en una instancia, o pone término en un incidente a la cuestión principal del objeto de un litigio.

La sentencia está compuesta de tres partes la parte **EXPOSITIVA**. En esta parte el Juez hace una síntesis de la demanda. Parte **CONSIDERATIVA**. En esta

parte se realiza tres consideraciones como son la alusión que hace el Juez a la validez del proceso, al cumplimiento del debido proceso y hace referencia al cumplimiento de la citación al demandado. Mientras que en la parte RESOLUTIVA el Juez dirá que por estas consideraciones dicta sentencia usando la frase sacramental **“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY”** según lo dispuesto en el Art. 179 de la ley Orgánica de la Función Judicial.

### **Efectos**

Los efectos de una sentencia laboral o de trabajo surte los mismos que una sentencia común, puede ser susceptible del recurso de Apelación, dentro de los 3 días después de notificada cuando una de las partes no estén conformes con la resolución emitida por el Juez, según el Art. 584 del Código de Trabajo, donde manifiesta En caso de apelación en los términos señalados en el Art. 609 de este Código<sup>56</sup>, el proceso pasará a conocimiento de la respectiva Corte superior del Distrito, la cual resolverá por los méritos de lo actuado en el término de veinte días, sin perjuicio de que de oficio pueda disponer la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos, las que deberán tener término improrrogable de seis días contados desde cuando se las disponga y sí que por ello se extienda el término que esta norma le otorga para resolver la causa. Esta disposición se aplicará también para los casos señalados en el Art. 610 de este código. Será aplicable a cada uno de los miembros de la Sala de la Corte Superior de Justicia respectiva, la misma multa fijada a los jueces del trabajo por falta de resolución de la causa. En el caso de interponerse recurso de casación los Ministros de la Corte Suprema de Justicia que no despacharen un proceso previsto en la ley de Casación para el efecto, el Pleno de Corte Suprema de Justicia se les impondrá la multa señalados anteriores. En caso de que se solicitare al Juez o al tribunal ampliación o aclaración, aquella deberá ser despachada dentro de los dos días.

Esta sentencia laboral condenatoria tiene una característica especial que aun estando evacuándose algún recurso el Art. 594 del Código de Trabajo, dice: La prohibición, el secuestro, la retención y el arraigo, podrán solicitarse con sentencia

---

<sup>56</sup> Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 609. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 138

condenatoria aún no ejecutoriada puede llegar hasta el recurso de casación. Es decir que puede el Juez ordenar cualquier medida cautelar aun estando evacuando cualquier recurso pendiente con el fin de asegurar el pago o el cumplimiento de la sentencia.<sup>57</sup>

Si no se ha interpuesto ningún recurso dentro de los tres días subsiguientes a la notificación de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y si el demandante no ha pagado la sentencia pasa a fase de ejecución por ende ejecutable y se forma una obligación dar por lo se convierte en título ejecutivo según lo dispuesto en el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil y será exigible por la vía ejecutiva, en caso que el empleador haya caído en quiebra, la obligación que tiene el empleador con el trabajador se convierte en crédito privilegiado de primera clase.<sup>58</sup>

### **Jueces principales del Trabajo**

El Art. 237 del Código Orgánico de la Función Judicial nos indica la COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DEL TRABAJO.- En cada distrito habrá el número de juezas y jueces del trabajo que determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará el ámbito de su competencia y el lugar de su sede. De no determinarse el ámbito territorial, tendrán competencia distrital.<sup>59</sup>

Art. 238.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde a las juezas y los jueces del trabajo conocer y resolver, en primera instancia, los conflictos individuales provenientes de relaciones de trabajo que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad.<sup>60</sup>

### **Jueces suplentes del Trabajo**

Es aquella persona que está obligado a suplir al titular ya sea por alguna causa establecida o sea porque algunas de la partes ha solicitado la recusación del Juez Principal.

---

<sup>57</sup>Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 594. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 136

<sup>58</sup>Código de Procedimiento Civil (2010, Agosto). Art 413. Quito, Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones. Pp. 65

<sup>59</sup> Código Orgánico de La Función Judicial (2015, Septiembre). Art 237. Quito, Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones. Pp. 72

<sup>60</sup> Código Orgánico de La Función Judicial (2015, Septiembre). Art 238. Quito, Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones. Pp. 72



## **La Equidad**

Para referirnos a la equidad, según Páez, (2001: 27) y sustentado por Couture (1948: 277) este presupuesto hace referencia directa al principio de libre valoración de la prueba por parte del Juez al momento de dictar sentencia, según el cual el magistrado debe actuar bajo los principios de equidad y según su libre y discrecional entendimiento.

Y recurriendo nuevamente a Couture (Op. cit.: 277) concluye que la sentencia deja de ser sentencia para tomar caracteres administrativos y hasta legislativos pues permite al Juez establecer parámetros dentro de los cuales valora la prueba. El Juez del trabajo actúa frecuentemente con una especie de permiso en blanco dado por el legislador.

### **3.- Derecho Comparado.**

#### **Comparación de la legislación española con la legislación ecuatoriana**

En la Legislación Española se consagra la oralidad para el desarrollo del proceso Judicial con mucha anterioridad, llevando años de adelanto en este procedimiento Oral.

En España existe Jurisdicción Social, cuyo fundamento jurídico material causa de pedirse se halla entre el derecho sustantivo o derecho de seguridad social.- La jurisdicción social conoce también las reclamaciones contra el estado, de los salarios del personal de centros educativos, conforme la ley orgánica del derecho a la educación LADE, respecto de sus empleados en régimen laboral, los procesos colectivos entre ellos tenemos; los procesos de conflictos colectivos centrándose no en los intereses sino en los términos; sobre los procesos de impugnación de convenios colectivos; sobre los procesos impugnatorios de acuerdos de mediación y laudos arbitrales; sobre las materias electorales de las directivas de los trabajadores; Mientras que en nuestra legislación ecuatoriana el régimen laboral muchos autores lo ligan directamente con el derecho social, pero no existe jurisdicción social.

El conflicto de trabajo en la legislación española se formaliza ante un tercero siendo

este quien lo dirime, distinto a las partes, este tercero esta instituido por el Estado siendo el Juez que está llamado a dirimir en sentido estricto técnico y jurídico. En el Ecuador se establece que los jueces del trabajo solo serán competentes o conocerá los conflictos individuales del trabajo que no estén sometidos a decisión de otra autoridad según el Art. 568 del Código de Trabajo.<sup>61</sup>

Los Órganos Jurisdiccionales de Trabajo españoles son:

- 1.- Los Jueces de lo Social; se los denomina en la actualidad antes se los conocía como Jueces de Trabajo.
- 2.- Las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia de las comunidades Autónomas.
- 3.- La Sala de lo Social de Audiencia Nacional.- Está compuesto por un presidente y los magistrados que determine la Ley.- Su jurisdicción se extiende para toda España.
- 4.- La Sala de lo Social del Tribunal Supremo.- Está conformada por un presidente y 12 magistrados; cuatro de cada cinco vacantes se proveen con personal de carrera judicial y la quinta entre juristas de reconocida Competencia (Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 343); más los magistrados impropiaamente llamados suplentes de habitual existencia, su Jurisdicción se extiende por toda España.

En nuestra Legislación ecuatoriana tenemos jueces de Trabajo; para conocer las apelaciones la sala especializada de lo Civil y lo Mercantil en las Cortes Superiores con jurisdicción provincial y la salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia que tienen jurisdicción en todo el Ecuador; desigual manera está dirigida por el presidente de la sala y los magistrados que la conforman según la Ley.

El desarrollo del proceso judicial en ambas legislaciones es el procedimiento Oral, España lleva muchos años adelantados en su legislación en cuanto a la oralidad legislando casi la totalidad de la problemática; especialmente para el cumplimiento de los principios de la oralidad como son entre los principales; La Concentración, Publicidad y especialmente la Inmediación que debe cumplirse a cabalidad exigiendo al Juez que se haya puesto en contacto directo con las demás personas que intervienen en el proceso, así como con las pruebas llegando al extremo de que solo

---

<sup>61</sup> Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 578. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 131

se cumplirá con la inmediación cuando el Juez que ha de pronunciar la sentencia haya asistido a la práctica de las pruebas ( Derecho Jurisdiccional, I, 13ra edición, valencia, 2004, Págs. 383 384)

La intermediación se encuentra en base de la razón de ser del proceso laboral, y el efecto al que estamos aludiendo se encuentra expresamente en el Art. 98 de la LPL. *“Si el Juez que presidió el acto del juicio no pudiese dictar sentencia, deberá celebrarse nuevamente”*

Pero en la misma legislación española existe un artículo que regula esta gran problemática que existe en nuestra legislación ecuatoriana y manifiesta. El único que puede dictar la resolución es el Juez que ha presidido y, tratándose de un órgano judicial colegiado, los magistrados que actuaron en la misma Art. 257 y 258 (Ley Orgánica del Poder Judicial).

En nuestra legislación lamentablemente aún no se legisla la exigencia de la resolución del Juez ya sea este principal o suplente dicte su resolución para garantizar el Principio de Inmediación también contemplado en el Ecuador pero aún no legislado.

Por lo que puedo concluir que debemos normar la actuación de los jueces Suplentes para que puedan dictar sentencia en las causas por ellos dirigidas en todos sus momentos procesales como lo ha realizado muy sabiamente los legisladores de la nación española.

### **Estudio Comparado entre las legislaciones de Colombia y el Ecuador.**

La legislación colombiana establece que la competencia de los jueces varías según la cuantía del monto reclamado; siendo todo lo contrario en nuestro país por que no exige de cuantía mínima para conocer un Juez del trabajo.

En Colombia existen las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocen; del recurso de apelación contra los autos señalados en este código y contra las sentencias proferidas en primera instancia; del recurso de anulación de los laudos proferidos por tribunales de arbitramento que decidan conflictos de carácter jurídico; del grado de consulta en los casos previstos en este código; del recurso de queja contra los autos que nieguen el recurso de apelación o el

de anulación; de los conflictos de competencia que se susciten entre dos juzgados del mismo distrito judicial; del recurso de revisión, contra las sentencias dictadas por los jueces de circuito laboral; mientras que en el Ecuador en los conflictos individuales del Trabajo el recurso de apelación conoce la Sala Especializada de las Cortes Superiores de las Provincias.

En la Legislación Ecuatoriana en asuntos laborales no interviene el Ministerio Público mientras que en Colombia si intervendrá el Ministerio Público podrá intervenir en los procesos laborales de conformidad con lo señalado en la ley.

La contestación a la demanda en la legislación colombiana se realiza por escrito y no en nuestra legislación que estrictamente oral, y una vez realizada se puede entregarla por escrito

En la legislación Colombiana también establece la oralidad pero aún no se han legislado completamente las actuaciones judiciales en las instancias que se actuarán oralmente en audiencia pública, so pena de nulidad. Se exceptúan de estos principios las señaladas expresamente en la ley y además los siguientes autos: Los de sustanciación; los interlocutorios no susceptibles de apelación; los interlocutorios que se dicten antes de la conciliación y con posteridad a las sentencias de instancias; los que resuelven los recursos de reposición; los que decreten pruebas en segunda instancia.

En la legislación ecuatoriana la Inmediación es un principio garantizado por la Constitución y las leyes en el procedimiento oral y en la legislación colombiana también es así y dice que en presencia del Juez en la práctica de las pruebas. El Juez practicará personalmente todas las pruebas. Cuando le fuere imposible hacerlo por razón del lugar, comisionará a otro Juez para que las practique. Rompiéndose de esta manera la concentración del Juez y violentándose contra 3l Principio de Inmediación.

De manera que puedo concluir que no existen muchas garantías a las partes procesales en cuanto a la sentencia dictada por otro Juez distinto aquel que dirigió todo el proceso judicial laboral. (Baca, 1994: 210-211).

En Colombia la administración de justicia es el resultado de una relación que surge entre los actores que participan en ella, en la cual se debe dar una actuación directa e

inmediata de cada involucrado, tanto el Juez, los defensores, las partes procesales, los testigos, los peritos, los intérpretes; este principio determina la cercanía física del juzgador en las actuaciones procesales con la finalidad de establecer fidedignamente todo el conocimiento que se desprende de él.

Si el Juez tiene mayor acercamiento con las partes se puede observar un mejor desarrollo del proceso, toda vez que es él quien conoce directamente de las actuaciones de los involucrados en el mismo. Con este principio el Juez, al estar íntimamente ligado con los actuantes, puede exigir que se especifiquen determinadas exposiciones que las considera confusas o contradictorias (Páez, 2004:35).

La intermediación es esencial dentro del juicio oral, ya que permite que el debate entre las partes y la evacuación de pruebas sean incorporadas dentro de una misma audiencia de manera inmediata.

El Juez participa personal y activamente en la evacuación de la prueba y a su vez se forma un juicio valorativo de los argumentos y alegatos de las partes, para poder juzgar personalmente en base a la sana crítica y las pruebas aportadas por las partes, así como las posibles actuadas de oficio, resultante del debate procesal.

### **Jurisdicción de los jueces en el campo laboral**

Art. 568.- Jurisdicción y competencia de los jueces del trabajo.- Los jueces del trabajo ejercen jurisdicción provincial y tienen competencia privativa para conocer y resolver los conflictos individuales provenientes de relaciones de trabajo, y que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad.<sup>62</sup>

Nota: Por Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 1, publicada en Registro Oficial 386 de 27 de Octubre del 2006, los Jueces de lo Civil que conozcan de los Juicios Laborales lo tramitarán mediante el procedimiento oral.

Art. 569.- Nombramiento de jueces y ejercicio de la judicatura del trabajo.- En cuanto a los requisitos para el nombramiento y el ejercicio de la judicatura,

---

<sup>62</sup> Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 568. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 131

organización de ésta, funciones, atribuciones y deberes, y la subrogación de unos jueces por otros, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica de la Función Judicial.<sup>63</sup>

### **Hipótesis**

Con el diseño de una reforma al código de Trabajo y la a Ley Orgánica de la Función Judicial respecto al procedimiento oral que permita que el Juez Suplente que conoció la causa prosiga con la misma hasta su resolución, garantiza el Principio de Inmediación.

### **Señalamiento de variables**

#### **Variable independiente.**

Reformar al código de Trabajo y a la ley Orgánica de la Función Judicial respecto al procedimiento oral que permita que el Juez Suplente que conoció la causa prosiga con la misma hasta su resolución.

#### **Variable dependiente.**

Garantizar el Principio de Inmediación.

---

<sup>63</sup> Código del Trabajo (2015, Septiembre).Art 569. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pp. 131

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Modalidad básica de la investigación**

La investigación se guío por el paradigma Crítico-propositivo de carácter cuantitativo-cualitativo. Cuantitativo por que se recabara información que será sometido a análisis estadístico. Cualitativo porque estos resultados estadísticos, fueron sujetos a análisis interpretativos basados en derecho.

Se utilizan fuentes primarias y secundarias de acuerdo a los parámetros normativos de la investigación.

#### **Tipo de investigación**

La presente investigación se realizará un profundo análisis de la problemática en base a lo siguiente:

#### **Investigación bibliográfica**

La base de esta investigación será bibliográfica, documental, analítica pues su fuente son los libros utilizados sobre el tema, complementándose con estudios de campo, por medio del contacto directo con la realidad jurídica, a manera de observación.

Obtener información verídica, de acuerdo con los objetivos planteados. Este tipo de investigación me proporcionará datos e información específica del tema en estudio.

#### **Investigación de campo**

Nos proporcionará datos precisos acerca del campo de estudio y establecerá al ámbito de aplicación de la propuesta de este proyecto investigativo.

## **Investigación aplicada**

Esta forma de investigar nos ayudará aplicar esta investigación en el campo de estudio.

## **Investigación descriptiva**

La investigación descriptiva aportará a este trabajo con elementos que ayudarán a realizar un análisis en compendio de los otros métodos que permitirán describirle problema. La investigación llevará a nivel de asociación de variables porque permite analizar y valorar el grado de correlación y comportamiento de las variables de estudio.

## **Población y muestra**

**Unidad Judicial de Trabajo con sede en Ambato.-**En la ciudad de Ambato existe la unidad judicial con sede en Ambato, los cuales sirven para tramitar todo lo relacionado a los procesos laborales orales, razón por la cual solo al juzgado primero de trabajo se le realizo la entrevista. (En el año 2009)

## **Población**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>
Unidad Judicial de Trabajo con sede en Ambato	5
Personas Afectadas	25
Abogados en libre ejercicio de Ambato	50
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>

Cuadro N° 1: Población de Estudio

Elaborado por Franklin Bayas

## **Muestra**

El problema de investigación se ha decidido elaborarlo en la Unidad judicial Laboral tomando en cuenta el segundo semestre del año 2009.



## OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

**Variable independiente:** El Principio de Inmediación

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICA	INSTRUMENTO
La mala y oportuna aplicación de Principio de Inmediación perjudica a los intereses de las partes procesales ya que se pueden dar fallos erróneos por un Juez suplente los cuales son responsables de cautelar todo el procedimiento	Debemos tratar y concientizar a los jueces tanto principales como suplentes que el que conozca la causa debe seguir todas las diligencias pertinentes para que no haya fallos inequívocos	Constitución de la República del Ecuador  Código de Trabajo  Código Orgánico de la Función Judicial	¿Cómo afecta la mala aplicación de Principio de Inmediación en la forma de resolver un proceso laboral oral?	Encuesta	Cuestionario

Cuadro N° 2: Variable Independiente

Elaborado por Franklin Bayas

**Variable dependiente:** La actuación de los Jueces suplentes en el proceso oral Laboral

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Garantizar que el Principio de Inmediación en relación con la actuación de los jueces suplentes en el procedimiento oral laboral vayan a la par para no tener problemas a futuro	Que los miembros de los juzgados tienen que actuar tomando en cuenta el Principio de Inmediación celeridad y economía procesal	Constitución de la República del Ecuador  Código de Trabajo  Código Orgánico de la Función Judicial	¿Qué pasa si se viola uno de los principios constitucionales en un procedimiento oral laboral?	Entrevista  Encuesta	Cuestionario

Cuadro N° 3: Variable Dependiente

Elaborado por Franklin Bayas

## Plan para la Recolección de Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
1. ¿De qué personas u objetos?	Para mejorar los resultados de un fallo que perjudique a las partes
2. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
3. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador
4. ¿Cuándo?	Segundo semestre del año 2009
5. ¿Dónde?	Juzgado primero de Trabajo de Tungurahua
6. ¿Cuántas veces?	Dos prueba piloto y prueba definitiva
7. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas
8. ¿Con qué?	Instrumentos, cuestionario
9. ¿En qué situación?	En el juzgado primero de Trabajo

Cuadro N° 4: Plan de Recolección de la Información

Elaborado por Franklin Bayas

## **Plan de Procesamiento de la Información**

### **Técnicas**

**Encuestas.-** Dirigidas a las personas afectadas y a los abogados en libre Ejercicio de la ciudad de Ambato, cuyo instrumento es el cuestionario elaborado con preguntas cerradas las cuales permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

**Entrevistas.-** Dirigidas a las autoridades de la Unidad Judicial laboral con sede en Ambato, cuyo instrumento es una Guía de Entrevista, que permitirán conocer criterios sobre el problema de investigación.

**Validez y confiabilidad.-** La validez de los instrumentos vendrá dado por “El Juicio de Expertos”. Mientras que la confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba de piloto, antes de su ejecución definitiva.

### **Instrumentos**

- **Fichas.-** Instrumento auxiliar donde anotaremos la información necesaria de los libros consultados.
- **Cuestionarios.-** Permitirán realizar las preguntas pertinentes para los entrevistados
- **Guía de Observación.-** Facilitará la recopilación de todo lo observado.
- **Guía de Entrevista.-** Ayudará a mantener las ideas.

## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

En este capítulo se analizan los resultados obtenidos definiendo tendencias o relaciones importantes.

Los datos recogidos (datos en bruto) se transforman siguiendo ciertos procedimientos.

Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.

Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.

#### **Interpretación de datos**

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis interpretación de los resultados, cuyo apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis. Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

#### **Verificación de hipótesis**

Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.

Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis)

## Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

1. ¿Indique el encuestado si conoce cuales son las atribuciones del Juez Suplente?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	37.5%
NO	50	62.5%
TOTAL	80	100%

Cuadro N° 5: Atribuciones del Juez Suplente

Elaborado por Franklin Bayas

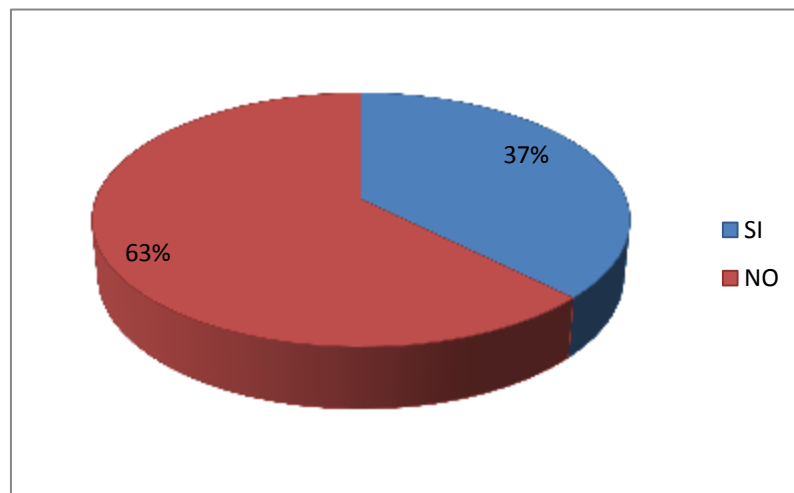


Ilustración N° 1 Atribuciones del Juez Suplente

Elaborado por Franklin Bayas

### **Análisis.**

El 37.5% de los encuestados respondieron que si mientras que el 62.5% manifestaron que no.

### **Interpretación:**

Como resultado de la pregunta planteada podemos observar que el 35% del total de los encuestados conocen las atribuciones del Juez Suplente laboral; mientras que el 50% manifiesta que no conoce de dichas atribuciones, siendo un índice alto de desconocimiento de la pregunta planteada.

2. ¿Indique el encuestado si en el Código de Trabajo y la ley Orgánica de la Función Judicial existen o no normas jurídicas que reglamenten la actuación de los jueces suplentes del Trabajo?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	3.75%
NO	77	96.25%
TOTAL	80	100%

Cuadro N° 6: Existencia de Normas jurídicas que reglamenten la actuación

Elaborado por Franklin Bayas

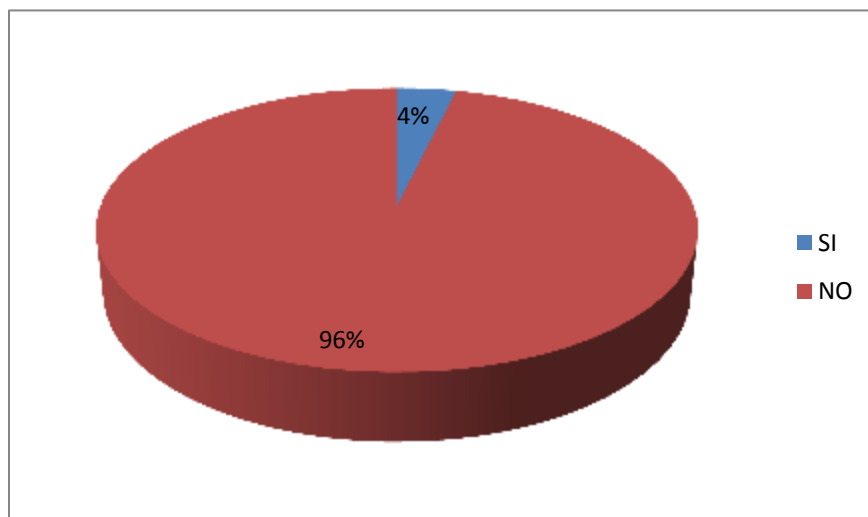


Ilustración N° 2: Existencia de Normas jurídicas que reglamenten la actuación

Elaborado por Franklin Bayas

**Análisis:**

El 3.75% de los encuestados respondieron que si a la interrogante mientras que el 96.25% respondieron que no.

**Interpretación:**

En esta pregunta podemos apreciar que el 3.75% de los encuestados manifiestan que si existen normas que reglamenten la actuación de los jueces suplentes mientras que el 96.25% dicen que no existen tales normas, existiendo un vacío legal.

3. ¿Conoce usted en que consiste el Principio de Inmediación?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	80	100%
NO	0	0%
TOTAL	80	100%

Cuadro N° 7: Conocimiento del Principio de Inmediación

Elaborado por Franklin Bayas

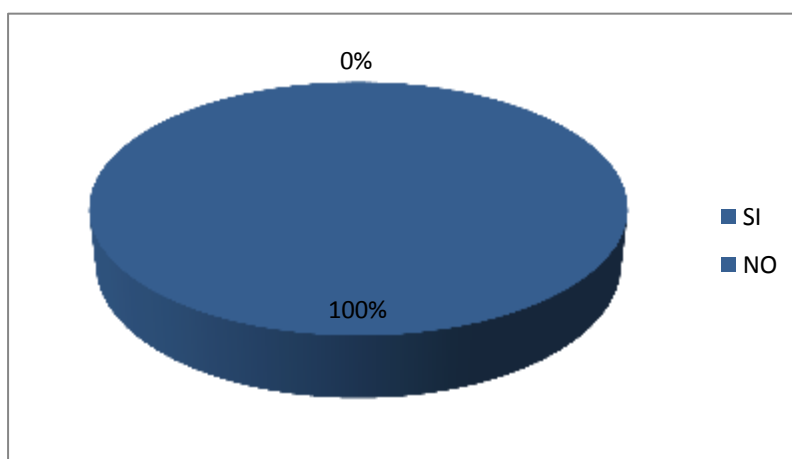


Ilustración N° 3: Conocimiento del Principio de Inmediación

Elaborado por Franklin Bayas

**Análisis.**

El 100% de los encuestados responden afirmativamente que conocen el Principio de Inmediación.

**Interpretación:**

La respuesta es absolutamente positiva por encontrarnos con profesionales del derecho, que conocen y saben lo fundamental del Principio de Inmediación.



4. ¿Conoce usted si el Juez Suplente de Trabajo que avoco conocimiento y dirige la audiencia preliminar y definitiva, cumplió con el Principio de Inmediación?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	70	87.5%
NO	10	12.5%
TOTAL	80	100%

Cuadro N° 8: Cumplimiento con el Principio de Inmediación

Elaborado por Franklin Bayas

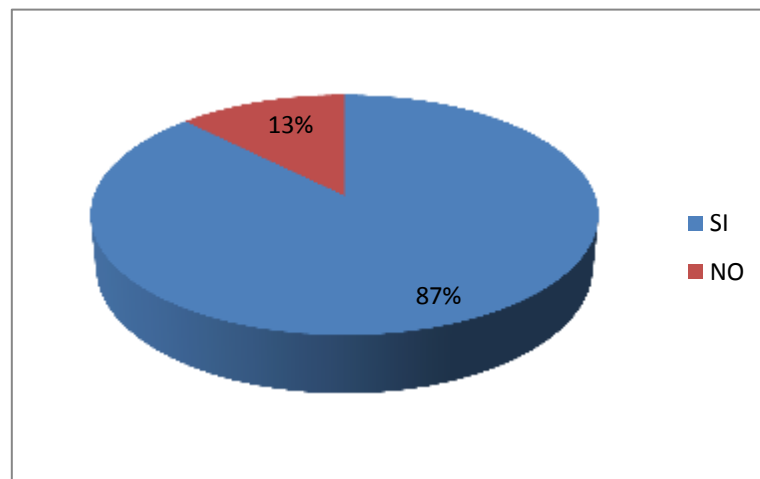


Ilustración N° 4: Cumplimiento con el Principio de Inmediación

Elaborado por Franklin Bayas

**Análisis:**

El 70% de los encuestados manifiestan que si a la interrogante planteada, pero el 12.5% se pronuncia por el no.

**Interpretación:**

Es importante el alto porcentaje de los encuestados que responden afirmativamente y creen que el Juez Suplente que avocó conocimiento, dirige las audiencias preliminar y definitiva, cumpliendo con el Principio de inmediatez debe dictar sentencia.

5. ¿Cree usted que al dictar sentencia otro Juez diferente al que dirigió todo el proceso laboral, cumpliendo con el Principio de Inmediación y la valoración de la prueba atenta contra la seguridad Jurídica de las partes?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	75	93.75%
NO	5	6.25%
TOTAL	80	100%

Cuadro N° 9: Seguridad jurídica de las partes

Elaborado por Franklin Bayas

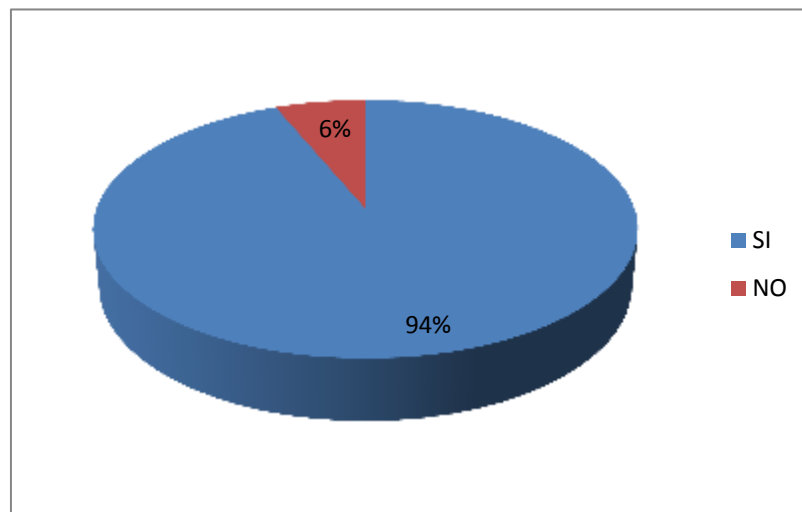


Ilustración N° 5: Seguridad jurídica de las partes

Elaborado por Franklin Bayas

**Análisis:**

El 93.25% del total de encuestados responden que si a esta interrogante, mientras que el 6.25% manifiestas que no.

**Interpretación:**

La seguridad jurídica es un derecho fundamental que los 93.25% de los encuestados creen que si atenta cuando un Juez ajeno a la causa dicta sentencia; mientras que el 6.25% dicen que no se atenta.

6. ¿Cree usted que es necesario la reforma al Código de Trabajo y la Ley Orgánica de la Función Judicial donde se pueda normar la actuación de los Jueces Suplentes del Trabajo para que continúe en el conocimiento de la causa hasta la emisión de la respectiva sentencia?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	79	98.75%
NO	1	1.25%
TOTAL	80	100%

Cuadro N° 10: Reforma del Código de Trabajo y la Ley Orgánica de la Función Judicial

Elaborado por Franklin Bayas

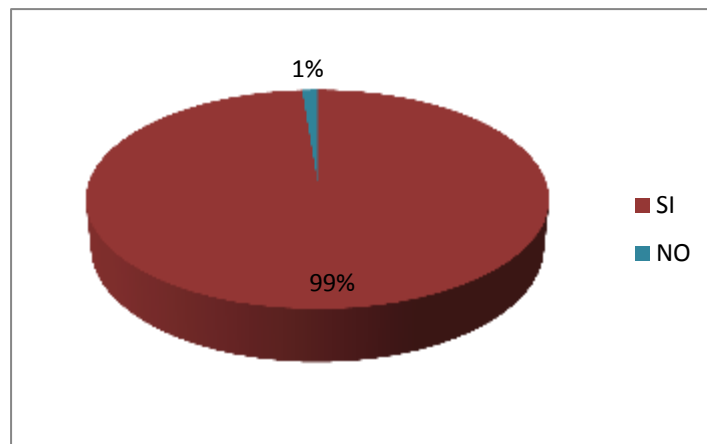


Ilustración N° 6: Reforma del Código de Trabajo y la Ley Orgánica de la Función Judicial

Elaborado por Franklin Bayas

**Análisis:**

El 98.75% manifiestan que SI, mientras que el 1.25% manifiestan que no.

**Interpretación:**

El 98.75% del total de los encuestados creen que es necesario una reforma al C. de Trabajo y la Ley Orgánica de la Función Judicial donde se norme la actuación de los jueces suplentes para que continúe en el conocimiento de la causa hasta la emisión de la respectiva sentencia, con el fin de garantizar los principios constitucionales; mientras que el 1.25% cree que no.

### **Verificación de la hipótesis a defender.**

En consecuencia de los resultados obtenidos en la realización de la interpretación de los resultados de la encuesta planteada se puede observar que la actuación de los Jueces Suplentes del Trabajo no se encuentra normada en nuestra legislación, lo que ocasiona grandes perjuicios a las partes procesales por no ser el Juez Suplente el que dicte sentencia en un proceso Oral Laboral que ha asistido como Juez principal; garantizando el cumplimiento del principio de Inmediación y la correcta valoración de la prueba.

Pocos de los encuestados manifiestan su negativa pero la razón no pide fuerza; por tal motivo al terminar la interpretación de los datos podemos mirar la necesidad de normar la actuación de los jueces suplentes para que puedan continuar en conocimiento de la causa hasta dictar sentencia, garantizando el cumplimiento a toda la colectividad los principios Constitucionales, coincidiendo enteramente con la propuesta.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

- Al finalizar esta investigación puedo concluir que en nuestra legislación en el ámbito laboral está adoleciendo de un problema respecto a los jueces suplentes de los juzgados del trabajo pero al presentar la propuesta solucionaremos dicha problemática y garantizaremos la seguridad jurídica de las partes.
- Que el procedimiento oral laboral están inmersos varios componentes que no se pueden ser tratados o analizados por separado sino al contrario deben profundizarse para establecer referentes imposibles de cambiar como el Principio de Inmediación.
- Que la correcta valoración de la prueba, está en ser sujeto activo (Juez Suplente) es decir aclarar las dudas que aparezcan para llegar a un conocimiento de la verdad.
- Además podemos apreciar que los encuestados se han pronunciado afirmativamente con respecto de la necesidad de reformar el código de trabajo y la Ley Orgánica de la Función Judicial al observar ese vacío legal.
- Con las reformas propuestas beneficiaremos a toda la sociedad porque se respetará y garantizará el debido proceso.

## **Recomendaciones**

- Para las autoridades de la Universidad Técnica de Ambato para que por los medios legales se pueda llegar a cumplir con la propuesta, misma que tiene que ser y pueda encaminar para que se llegue a reformar la ley en los ámbitos propuestos.
- Para todos los jueces o juezas de los Juzgados de Trabajo cumplan con todo lo establecido por la ley garantizando todos los principios constitucionales ya establecidos.
- Que al momento de retornar al despacho un Juez titular a su despacho pueda resolver conforme a la realidad o verdad procesal a pesar de estar alejado de las audiencias y la correcta valoración de la prueba.
- Que se pueda garantizar a las partes que el mismo Juez o Jueza que valoró la prueba pueda ser aquel que resuelva con conocimiento de causa.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **Tema de la Propuesta**

Reforma al Código de Trabajo y la a Ley Orgánica de la Función Judicial para garantizar el cumplimiento del Principio de Inmediación.

#### **Datos informativos**

##### **Ubicación**

- Cantón Ambato

##### **Beneficiarios**

- Colectividad en general.
- Funcionarios de los Juzgados de Trabajo.
- Abogados en el libre ejercicio.

##### **Responsable**

- El investigador: Franklin Rolando Bayas Ordoñez.
- Funcionarios Juzgado Segundo de Trabajo.

**Presupuesto para la ejecución de la propuesta:**

<b>RUBROS DE GASTOS</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
Investigador 250 horas	3.00	750.00
Recursos Humanos 30 horas	6.00	180.00
Equipo de Oficina	150.00	150.00
Impresiones 500	0.10	50.00
Computador 150 horas	0.70	105.00
Contratiempos	50.00	50.00
<b>TOTAL</b>		1285.00

Cuadro N° 11: Presupuesto para la ejecución de la Propuesta

Elaborado por: Franklin Bayas

**Antecedente de la propuesta**

En el Ecuador y especialmente en el cantón Ambato se están dictando sentencias erradas ya que no se está cumpliendo a cabalidad el Principio de Inmediación en la relación a la actuación que tienen los jueces suplentes del Juzgado de Segundo de Trabajo, es muy necesario garantizar que se cumpla con este principio y que los juicios orales laborales sean resueltos cumpliendo con todos y cada uno de los principio constitucionales.

**Justificación**

La propuesta es importante ya que tiene como fundamento que el juez suplente tenga acceso directo con las partes procesales tal y como nos indica el Principio de Inmediación que está consagrado en el Art. 169 de la Constitución de la República



del Ecuador el cual tenemos que estudiar, analizar y aplicar para garantizar el Procedimiento Oral laboral como misión fundamental

La propuesta de investigación tendrá un impacto positivo si logramos establecer este principio.

La presente propuesta es factible ya que si el funcionario público en este caso el juez suplente lo cumple al pie de la letra de lo que dice el Principio de Inmediación, no se llegaría a dictar una sentencia errada.

## **Objetivos**

### **General:**

Presentar un proyecto de reforma al Código de Trabajo y al Código Orgánico de la Función Judicial.

### **Específicos:**

Implantar la actuación de los jueces suplentes y los mismos tiene que llegar a dictar sentencia.

Realizar la reforma mediante esta propuesta para el fiel cumplimiento de los principios consagrados en la Constitución de La República del Ecuador.

## **Análisis de Factibilidad**

La propuesta tiene factibilidad jurídica ya que si el Juez Suplente cumple con el Principio de Inmediación se llegaría también a cumplir con el Principio de Celeridad y con esto la sociedad se ahorrara dinero y tiempo. Además esto permitiría que las partes procesales tenga un contacto directo con el Juez Suplente y así a llegar a una sentencia que no vulnere los derechos y principios que la ley así los exige.

## **Fundamentación**

### **Congreso Nacional**

La Comisión de Legislación y Codificación

### **Considerando:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República, ha considerado realizar la presente reforma a

la Ley Orgánica de la Función Judicial.

**Resuelve:**

Expedir la siguiente:

**Codificación y Reforma de la Ley Orgánica de la Función Judicial**

Art. 12 (agréguese) De los Jueces Suplentes. Para ser de Juez Suplente o Subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos que el Juez titular y desempeñar las mismas funciones estipulada para cada caso.

Art. 76 (agréguese) El Juez suplente que entre en funciones debe cumplir con todas las obligaciones y atribuciones del Juez titular garantizando los principios del Procedimiento Oral.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 de Octubre del año 2007.

**Congreso Nacional**

**La Comisión de Legislación y Codificación**

**Considerando:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política de la República, ha considerado realizar la presente reforma al Código de Trabajo.

**Resuelve:**

Expedir la siguiente:

**Reforma del Código del Trabajo.**

Art. 576 (agréguese) Una vez que el Juez Suplente o Subrogante haya avocado conocimiento de la (s) causa (s), dirigido las audiencias y evacuado la prueba deberá prorrogársele la competencia hasta que dicte la respectiva sentencia en esa causa.-  
Garantizando el principio de Inmediación, Concentración, Celeridad.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 de Octubre del año 2007.

**Propuesta.**






La propuesta presentada en este trabajo investigativo es muy importante por ser

innovadora para el interés de las partes procesales, porque se garantiza varios principios Constitucionales en lo principal el principio de Inmediación el cual es motivo de esta investigación, al ser el Juez suplente o subrogante que dirigió toda la causa quien continué en el conocimiento hasta la emisión de la respectiva sentencia; hago referencia también a la legislación Española por ser un ejemplo a seguir por haber ya legislado hace diez años atrás esta problemática.- Esta propuesta es muy importante por su contenido porque gracias al planteamiento realizado garantizamos el debido proceso, la intermediación, la correcta valoración de la prueba entre otros principios que desembocan en la seguridad jurídica que todos los ecuatorianos por derecho nos corresponde.

En síntesis la propuesta de este trabajo de investigación tiene por objeto la aplicabilidad del Principio de Inmediación de los juicios laborales, a fin que no se vulnere los derechos de las partes.

Cabe recalcar que al garantizar un debido proceso, la administración de justicia será la más grande beneficiada en virtud de que la misma será imparcial y los usuarios confiarán y la utilizarán adecuadamente.

## Modelo Operativo

TAREA	DURACIÓN	INICIO	FIN	JUL	AGOST	SEPT	OCT	NOV	DIC
Análisis de los objetivos y estrategias planteadas	45 días	06/07/09	14/08/09						
Análisis de las reformas planteadas	45 días	17/08/09	25/09/09						
Presentación de la reforma	20 días	28/09/09	16/10/09						
Ejecución de la propuesta	45 días	19/10/09	27/11/09						
Evaluación de la propuesta	20 días	30/11/09	18/12/09						

Cuadro N° 12: Cronograma de actividades

Elaborado por: Franklin Bayas

## BIBLIOGRAFÍA

- ALBANGOMEZ, Ernesto, Régimen Laboral Ecuatoriano. Editorial Galaxia 2005
- AGUIRRE LOPEZ, Mauricio DR. Práctica Laboral en los Juicios Orales, 2007, I edición, Asesores editoriales.
- BARASSI LUDOVICO, Tratado de Derecho Obrero, Editorial jurídica 1985.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Compendio del Derecho Laboral, Tomo I, 2005, cuarta edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina.
- CUEVA CARRIÓN Luis, El juicio Oral Laboral, Primera Edición, 2006 ediciones Cueva Carrión, Quito Ecuador.
- GALARZA ROMERO, Amado DR, Juicio Oral en el derecho laboral, I edición, 2003, Editorial Peñaloza.
- JIJON SAAVEDRA, Milton, Derecho del Trabajo, 1995, caridad S.A. Guayaquil Ecuador.
- LARREA HOLGUIN, Juan, Repertorio de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Quito Ecuador.
- LEON, Roberto, La Carga de la Prueba, 1988, Editorial Normar, Guayaquil Ecuador.
- LOVATO, Juan, Los Medios de Prueba, 1953. Quito, Editorial de la Universidad Central.

- LUCERO, Holger, Principios o Introducción al Derecho, 2000, Editorial Pio XII
- LUDOVICO, Barassi, Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo I, 1953, Editorial Alta.
- MANTILLA MANTILLA, Eduardo, Derecho Internacional ,2001. Editorial Scal.
- MONTERO MALDONADO, Jorge El Derecho Laboral Ecuatoriano, Editorial Universitaria, 1974
- NAZATI, Iván, Gerente Trabajador independiente sus obligaciones y derechos en el marco jurídico ecuatoriano, Estudios jurídicos del Ecuador 1981.
- OCHOA ANDRADE, Guillermo, Compendio Práctico del contrato individual del Trabajo en el Ecuador, Editorial L. L.
- PAEZ BENALCAZAR, Andrés. la Oralidad en los juicios Laborales una Conquista Socialdemócrata, 2004, Editorial Che, Quito Ecuador.
- PAREJA DIAZCANSECO, Alfredo, Ecuador la República de 1830 a nuestros días, Editorial universitaria1974
- PEREZ VALERA, Víctor Manuel, Deontología Jurídica, 2002, Acabados editoriales.
- PEREZ, Aquiles La mitas de las real audiencia de Quito, Imprenta Ministerio del tesoro,1947
- RODRIGUEZ PIÑERO, Miguel, legislación Laboral, Editoriales Grafico, 1995.

- TECLA, Alfredo, Teoría Métodos y Técnicas en la Investigación Social, Editorial Ciénega.
- TRABUCCO, Federico, Constituciones de la república del Ecuador, Editorial Universitaria 1975.
- VASQUES VEGA, José María, Repertorio de Jurisprudencia, Editorial universitaria 1989
- VELA MONSALVE, Carlos, Derecho Ecuatoriano del Trabajo, Editorial universitaria 1997
- VASQUEZ, ZURATY Manuel, Práctica Forense Civil y Laboral, 1997, Tomo II, Ediciones Carbol, Cuenca Ecuador.

### **CUERPOS LEGALES**

1. Constitución de la República del Ecuador (2008, Agosto, 10). Quito, Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador.
2. Código del Trabajo (2015, Septiembre). Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
3. Código Orgánico de La Función Judicial (2015, Septiembre). Quito, Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones.
4. Código de Procedimiento Civil (2010, Agosto). Quito, Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones.

### **DICCIONARIOS**

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de derecho usual tomo II, III, IV, 17ª. Edición, Editorial Heliasta, Argentina, 1981.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina. 1979.
- ESPINOZA, Galo, La más practica enciclopedia Jurídica, Instituto de Informática legal, 1987.

**ANEXOS**

**PAPER**

**TITULO**

**EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN RELACIÓN CON LA ACTUACIÓN  
DE LOS JUECES SUPLENTE EN EL PROCEDIMIENTO ORAL  
LABORAL.**

**AUTOR**

**FRANKLIN ROLANDO BAYAS ORDOÑEZ**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES, CARRERA  
DE DERECHO**

**RESUMEN**

El presente trabajo de investigación trata sobre “El Principio de Inmediación en Relación con la Actuación de los Jueces Suplentes en el Procedimiento Oral Laboral”.

Para la realización del presente trabajo de investigación se planteará un análisis sobre el Principio de Inmediación con la actuación de los jueces, relacionado con términos procesales.

La administración de justicia garantizará principios procesales manifestados en la Constitución y es de vital importancia conocer su cumplimiento.

La propuesta de esta investigación está enfocada al cumplimiento de las garantías del debido proceso, es este caso al tratarse del Principio de Inmediación en relación a la actuación de los jueces en el procedimiento oral laboral, se obtuvo como resultado que si inciden en el principio .

Sistemáticamente en nuestra legislación a ingresado el Sistema Oral en materia procesal, en el año 2003 se introdujeron reformas al Código de Trabajo, estableciendo al procesamiento Oral en los juicios Laborales.



Este trabajo investigativo tiene como finalidad establecer una reforma tanto al Código de Trabajo como a la ley Orgánica de la Función Judicial que permita al Juez suplente seguir en su conocimiento hasta llegar a dictar la resolución, con dicha reforma propuesta no solo se garantizará los principios, sino que se aplicará con beneficio a todas las partes procesales.

## **INTRODUCCIÓN**

Para empezar este trabajo investigativo se ha realizado un análisis histórico de lo que es el procedimiento laboral en el Ecuador el mismo que ha venido evolucionando a través del tiempo y hace unos siete años ingresa el sistema oral laboral para los juicios, mediante esta evolución nos percatamos que el Principio de Inmediación es muy importante en el tema laboral ya que este principio exige la relación directa del Juez o Jueza con las partes procesales y los elementos de prueba que debe valorar para formar su convicción.

También podemos mencionar que se pueden apreciar en la voz viva que hablan también el rostro, los ojos, el color, el movimiento, el tono de voz, el modo de decir y tantas minúsculas circunstancias las cuales modifican y desarrollan el sentido de las palabras generales.

Con esta pequeña introducción nos podemos dar cuenta que el Juez (Juez suplente) que conoce la causa será el que dicte sentencia.

**CAPÍTULO I** Denominado: EL PROBLEMA, consta el problema de investigación, a través de la contextualización se dará una visión general de la problemática abordada, así como un análisis crítico jurídico en el que se establecen las causas y los efectos. Contiene el análisis Macro, Meso y Micro, un análisis crítico, consta de la prognosis, formulación del problema, delimitación del objeto de la investigación, justificación y se establecen los objetivos generales y específicos que se plantean para el presente trabajo.

**CAPÍTULO II** designado: MARCO TEÓRICO, contiene el marco teórico partiendo de los antecedentes investigativos, la fundamentación filosófica y legal, en donde se

desarrollarán cada uno de estos. A continuación encontraremos las categorías fundamentales, hipótesis y la constelación de ideas de cada una de las variables.

**CAPITULO III** titulado: METODOLOGÍA, se establece la modalidad básica y el tipo de investigación que servirá para desarrollar el presente trabajo, en donde se desarrollará un enfoque crítico propositivo, de carácter cuantitativo y cualitativo, en este capítulo se establece la población tomando en cuenta a las personas que van a ser objeto de la investigación, las mismas que son un pilar fundamental para obtener una información veraz, por medio de un plan de recolección de estos datos así como su procesamiento, tomando en cuenta que la investigación más acertada fue la de campo, bibliográfica, documental, de intervención social y la asociación de variables que nos permitirán estructurar el trabajo.

**CAPITULO IV** con el tema: ANÁLISIS DE RESULTADOS, consta de: análisis, interpretaciones de los procesos, encuestas y las conclusiones respectivas. Los datos recogidos se transforman siguiendo ciertos procedimientos, revisión crítica de información recogida, repetición de la recolección en ciertos casos individuales.

**CAPITULO V** denominado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, consta de: las conclusiones, recomendaciones del análisis e interpretaciones de resultados. Al finalizar se puede concluir esta investigación que en nuestra legislación en el ámbito laboral está adoleciendo de un problema respecto a los jueces suplentes de las unidades laborales pero al presentar las propuestas solucionaremos dicha problemática y garantizaremos la seguridad jurídica de las partes.

**CAPÍTULO VI** denominado: PROPUESTA, en donde se da a conocer datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación de la misma, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, administración y previsión de la propuesta; los resultados de las medidas socio-educativas aplicadas a los ciudadanos dando a conocer el derecho constitucional de tener los apellidos paterno y materno, realizando una interpretación de datos que verificarán las preguntas directrices.

## **METODOLOGÍA:**

El presente trabajo de investigación se desarrolló basándose en métodos cualitativos, en los que se realizará un análisis y explicación de las causas del problema, y que acoge un enfoque crítico propositivo.

Crítico, por cuanto se recabará información destinado a un análisis que permitirá concebir un criterio propio, con el único objetivo de demostrar por qué ocurre el fenómeno, las condiciones en las que se produce y la relación que existe entre las variables de la investigación.

Propositivo, ya que los resultados estadísticos pasarán a la crítica con soporte legal para crear de este modo un objetivo que se puede cumplir y cristalizar en los objetos de la investigación.

A través de este enfoque, los datos obtenidos por el investigador deberán ser interpretados de acuerdo a las circunstancias específicas en las que se desenvuelve la vida de los integrantes de la muestra. Los datos obtenidos de las encuestas serán analizadas mediante un proceso estadístico.

## **RESULTADOS:**

Los datos recogidos (datos en bruto) se transforman siguiendo ciertos procedimientos.

Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.

Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.

Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis interpretación de los resultados, cuyo apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.

## **REFLEXIÓN CRÍTICA:**

Realizando el respectivo análisis del problema en estudio el procedimiento oral laboral están inmersos varios componentes que no se pueden ser tratados o analizados por separado sino al contrario deben profundizarse para establecer referentes imposibles de cambiar como el Principio de Inmediación, además la correcta valoración de la prueba, está en ser sujeto activo (Juez Suplente) es decir

aclarar las dudas que aparezcan para llegar a un conocimiento de la verdad, podemos apreciar que los encuestados se han pronunciado afirmativamente con respecto de la necesidad de reformar el código de trabajo y la Ley Orgánica de la Función Judicial al observar ese vacío legal.

Con las reformas propuestas beneficiaremos a toda la sociedad porque se respetará y garantizará el debido proceso.

#### **REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS:**

- ALBANGOMEZ, Ernesto, Régimen Laboral Ecuatoriano. Editorial Galaxia 2005
- AGUIRRE LOPEZ, Mauricio DR. Práctica Laboral en los Juicios Orales, 2007, I edición, Asesores editoriales.
- BARASSI LUDOVICO, Tratado de Derecho Obrero, Editorial jurídica 1985.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Compendio del Derecho Laboral, Tomo I, 2005, cuarta edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina.
- CUEVA CARRIÓN Luis, El juicio Oral Laboral, Primera Edición, 2006 ediciones Cueva Carrión, Quito Ecuador.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Compendio del Derecho Laboral, Tomo I, 2005, cuarta edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina.
- CUEVA CARRIÓN Luis, El juicio Oral Laboral, Primera Edición, 2006 ediciones Cueva Carrión, Quito Ecuador.
- GALARZA ROMERO, Amado DR, Juicio Oral en el derecho laboral, I edición, 2003, Editorial Peñaloza.
- JIJON SAAVEDRA, Milton, Derecho del Trabajo, 1995, caridad S.A. Guayaquil Ecuador.
- LARREA HOLGUIN, Juan, Repertorio de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Quito Ecuador.
- LEON, Roberto, La Carga de la Prueba, 1988, Editorial Normar, Guayaquil Ecuador.

- LOVATO, Juan, Los Medios de Prueba, 1953. Quito, Editorial de la Universidad Central.
- LUDOVICO, Barassi, Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo I, 1953, Editorial Alta.
- LUDOVICO, BARASI, Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo II, 1953, Editorial Alta.
- MANTILLA MANTILLA, Eduardo, Derecho Internacional ,2001. Editorial Scal
- MONTERO MALDONADO, Jorge El Derecho Laboral Ecuatoriano, Editorial Universitaria, 1974
- NAZATI, Iván, Gerente Trabajador independiente sus obligaciones y derechos en el marco jurídico ecuatoriano, Estudios jurídicos del Ecuador 1981.
- OCHOA ANDRADE, Guillermo, Compendio Práctico del contrato individual del Trabajo en el Ecuador, Editorial L L.
- PAEZBENALCAZAR, Andrés. La Oralidad en los juicios Laborales una Conquista Socialdemócrata, 2004, Editorial Che, Quito Ecuador.
- PAREJA DIAZCANSECO, Alfredo, Ecuador la República de 1830 a nuestros días, Editorial universitaria1974.
- .PEREZ VALERA, Víctor Manuel, Deontología Jurídica, 2002, Acabados editoriales.
- PEREZ, Aquiles La mitas de las real audiencia de Quito, Imprenta Ministerio del tesoro, 1947
- RODRIGUEZ PIÑERO, Miguel, legislación Laboral, Editoriales Grafico, 1995.
- TECLA, Alfredo, Teoría Métodos y Técnicas en la Investigación Social, Editorial Ciénega.
- TRABUCCO, Federico, Constituciones de la república del Ecuador, Editorial Universitaria 1975.
- VALENCIA HARO, Hugo, Legislación ecuatoriana del Trabajo, Editorial universitaria 1979, Quito Ecuador.
- VASQUES VEGA, José María, Repertorio de Jurisprudencia, Editorial universitaria 1989
- VELA MONSALVE, Carlos, Derecho Ecuatoriano del Trabajo, Editorial universitaria 1997.

- VASQUEZ, ZURATY Manuel, Práctica Forense Civil y Laboral, 1997, Tomo II, Ediciones Carbol, Cuenca Ecuador.

## CUERPOS LEGALES

1. Constitución de la República del Ecuador (2008, Agosto, 10). Quito, Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador.
2. Código del Trabajo (2015, Septiembre). Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
3. Código Orgánico de La Función Judicial (2015, Septiembre). Quito, Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones.
4. Código de Procedimiento Civil (2010, Agosto). Quito, Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones.

## DICCIONARIOS

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de derecho usual tomo II, III, IV, 17<sup>a</sup>. Edición, Editorial Heliasta, Argentina, 1981.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina. 1979.
- ESPASA
- ESPINOZA, Galo, La más practica enciclopedia Jurídica, Instituto de Informática legal, 1987.

